# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA APLICAR SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS QUE INCUMPLAN CON UTILIZAR EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS

CLARA FABIOLA DE LOURDES DÍAZ IXCÓ

**GUATEMALA, JUNIO DE 2016** 

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

# REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA APLICAR SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS QUE INCUMPLAN CON UTILIZAR EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS

#### TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLARA FABIOLA DE LOURDES DÍAZ IXCÓ

Previo a conferirle el grado el grado académico de

#### LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2016

# HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**DECANO:** 

Msc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** 

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO:

Lic.

Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

#### Primera Fase:

Presidente:

Lic. Héctor David España Pinetta

Vocal:

Licda. Amalia Manzo Alvarado

Secretario:

Lic. Rudy Genaro Coton Canastuj

#### Segunda Fase:

Presidente:

Secretario:

Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Vocal:

Licda. Silvana Julissa Bonilla Fuentes Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de junio de 2015.

Atentamente nace el (e) Profesional MAIDA ELIZABETH I ÓBEZ OCHOA
Atentamente pase al (a) Profesional, MAIDA ELIZABETH LÓPEZ OCHOA
, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CLARA FABIOLA DE LOURDES DÍAZ IXCÓ, con carné 8510146
intitulado REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA APLICAR SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS QUE INCUMPLAN CON
UTILIZAR EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS.
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación de
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.
SE SAN CARLOS &
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.
ASESORIA DE TESIS
DR. BONERGE AMILCAR NEJÍA ORELLANA PEMALA COM Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis
Jefe(a) de la Unidad de Asesoria de Tesis
Om : La Elizabeth dioper van
Fecha de recepción 08 1 07 1 2015. f) Maida Olizabeth adoption ABOGADA Y NOTARIA
Asesor(a)
(Firma y Sallo)







Licda. Maida Elizabeth López Ochoa Abogada y Notaría 2da. calle 1-44 zona 10 San Jacinto, Mixco. Teléfono 54487376

Guatemala, 14 de Abril de 2016

Dr.
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Mejía:



Me dirijo a usted, de acuerdo al nombramiento de fecha 08 de julio del año 2015, he REFORMAS A LA LEY DE procedido a asesorar la tesis intitulada: CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA APLICAR SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS QUE INCUMPLAN CON UTILIZAR EL SISTEMA GUATECOMPRAS, de la bachiller CLARA FABIOLA DE LOURDES DÍAZ IXCÓ, motivo por el cual emito el siguiente

#### DICTAMEN:

- a. Con respecto al contenido científico de la tesis se puede verificar en las técnicas y métodos utilizados y con respecto a contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.
- La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- c. Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- d. En la conclusión discursiva la bachiller manifiesta que debido a que se ha mantenido una discreción en el uso del Sistema GUATECOMPRAS por parte de los obligados a realizar el uso del mismo para transparentar el gasto público, se

hace necesario regular dentro de la Ley de Contrataciones del Estado sanciones a los funcionarios que incumplan con no hacer uso del Sistema, tomando en cuenta que dentro del mismo se encuentra los pasos a seguir por parte de los entes indicados dentro del Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, para hacer las publicaciones como corresponden sobre la disposición de los fondos provenientes de la recaudación de impuesto.

e. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

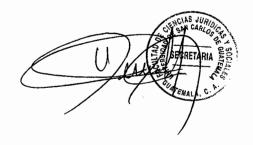
Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **CLARA FABIOLA DE LOURDES DÍAZ IXCÓ**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Licda. Maida Efizabeth López Ochoa Abogada y Notaria

aida Glizabeth Lopez Uchon
ABOGADAY NOTARIA

LICENCIADA





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLARA FABIOLA DE LOURDES DÍAZ IXCÓ, titulado REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA APLICAR SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS QUE INCUMPLAN CON UTILIZAR EL SISTEMA DE GUATECOMPRAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias/Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srr

Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas Secretario Académico









#### **DEDICATORIA**

A DIOS:

Por darme la vida y sabiduría para cumplir una

meta más.

A MIS PADRES:

Rafael Díaz Salvi y Catalina del Carmen Ixcó de

Díaz, a quienes recuerdo y llevo siempre en mi corazón, gracias por sus consejos y su amor.

A MI HIJO:

Sergio Rafael Garzaro Díaz, con mucho amor,

por su comprensión, y que le sirva de inspiración.

A MI ESPOSO:

Sergio Norberto Garzaro Aguilar, por el apoyo

brindado.

A MIS HERMANAS:

Astrid Anabella y Marleny del Rosario con mucho

cariño.

A MIS CUÑADOS:

Guillermo Rodríguez y Leonel Sánchez con

aprecio.

A MIS SOBRINAS:

Alejandra, Astrid y Carmen, con mucho cariño.

A MI SUEGRA:

Luisa Aguilar Maquín, con cariño.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos. Gracias por su apoyo incondicional. En especial a Inga. Flor de María Valdés Telón, Licda. Maida Elizabeth López Ochoa y Aura Leonor Veliz

Sierra.



A:

La Tricentenaria y Grande entre las Grandes Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual me siento orgullosa de pertenecer.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por mi formación profesional.



#### **PRESENTACIÓN**

Se desarrolló el trabajo de tesis titulado reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, para aplicar sanciones a los funcionarios que incumplan con utilizar el sistema GUATECOMPRAS, este sistema fue creado para transparentar el uso de los recursos provenientes de los impuestos.

El tipo de investigación que se realizo es cualitativa con lo cual se generalizo los resultados obtenidos de las técnicas de investigación utilizadas. El ámbito territorial comprendido corresponde a la ciudad capital de Guatemala, y el ámbito espacial está comprendido entre los años 2010-2013.

Es de mucha importancia hacer ver que existe desconocimiento del uso del sistema GUATECOMPRAS por parte de los empleados públicos especialmente de los entes descentralizados y autónomos, los cuales pertenecen al derecho administrativo, el cual proporciona al Estado los lineamientos necesarios para que pueda llevar a cabo los procesos de compra necesarios para poder desarrollar las actividades para los cuales han sido creados y evitar que existan actos de corrupción con los recursos económicos que en la actualidad deben ser optimizados.



#### **HIPÓTESIS**

La legislación guatemalteca en el área administrativa tiene regulada dentro de la Resolución 11-2010 que deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS todas las compras que realicen las entidades descentralizadas y autónomas, así mismo regula sanciones porcentuales que remiten a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y no directas que estén inmersas directamente dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a lo anterior "Es necesario modificar La Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, para implementar sanciones a los funcionarios que evaden la utilización del sistema GUATECOMPRAS aprobado en resolución 11-2010 emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, para transparentar el gasto público".



#### **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

A través del desarrollo de la presente investigación y de los métodos analítico, jurídico y dialectico fue posible comprobar que dentro de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas que da vida al manejo del sistema GUATECOMPRAS, no tiene una sanción determinada para quienes tienen la obligatoriedad de hacer uso del sistema, ni la misma Ley de Contrataciones del Estado en sus Artículos del 83 al 88 no indica sanción con valor alguno, sin embargo las modificaciones realizadas a dicha ley con el Decreto Legislativo 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala, del 08 de diciembre del año 2015, se agregó el Artículo 4 Bis, que señala la obligatoriedad del uso del sistema GUATECOMPRAS y quiénes son los entes obligados a usarlo, pero sigue sin tener en forma concreta sanciones para quienes no lo usen y con las mismas evaden transparentar el gasto público.

Con el análisis efectuado se comprueba que si es necesario una vez más modificar La Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, para implementar sanciones a los funcionarios que evaden la utilización del sistema GUATECOMPRAS aprobado en resolución 11-2010 emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, para transparentar el gasto público".



## ÍNDICE

		Pá	g.
Int	roduc	ónón	. i
		CAPÍTULO I	
1.	Dere	ho administrativo	1
	1.1	Antecedentes históricos	1
	1.2	Derecho	3
	1.3	Derecho administrativo	4
	1.4	Fuentes del derecho administrativo	5
		1.4.1 Fuente	5
		1.4.2 Fuente en el sentido jurídico	5
		1.4.3 Fuentes históricas	6
		1.4.4 Fuentes reales	6
		1.4.5 Fuentes formales	6
		1.4.6 La Constitución Política de la República de Guatemala	7
	1.5	Principios del derecho administrativo	11
		1.5.1 Legalidad	12
		1.5.2 Juridicidad	13
		1.5.3 Interés público	14
	1.6	Responsabilidad del Estado	15



# CAPÍTULO II

		Pi	ag.
2.	Admi	inistración pública	17
	2.1	Administración	17
	2.2	Administración pública	18
		2.2.1 Empleado público	18
		2.2.2 Funcionario	18
	2.3	Estructura de la administración pública	19
	2.4	La centralización o concentración administrativa	20
	2.5	Características de la centralización o concentración administrativa	20
	2.6	Aplicación del principio de jerarquía	21
	2.7	Ventajas del principio de jerarquía	22
	2.8	Desventajas del principio de jerarquía	23
	2.9	Desconcentración administrativa	24
	2.10	Características de la desconcentración administrativa	25
	2.11	Ventajas de la desconcentración administrativa	26
	2.12	Desventajas de la desconcentración administrativa	27
	2.13	Descentralización administrativa	29
	2.14	Características de la descentralización administrativa	29
	2.15	Ventajas de la descentralización administrativa	31
	2.16	Desventajas de la descentralización administrativa	32
	2.17	Autonomía	32
	2.18	Características de la autonomía	33



		Pa	ág.					
	2.19	Autarquía administrativa	34					
	2.20	Características de la autarquía administrativa	35					
	2.21	La función administrativa	35					
	2.22	División de la función administrativa	36					
		2.22.1 Funcionarios públicos superiores	36					
		2.22.2 Funcionarios públicos intermedios	36					
		2.22.3 Funcionarios públicos menores	37					
	2.23	La actividad administrativa	37					
		2.23.1 Acto jurídico	38					
		2.23.2 Acto jurídico administrativo	38					
	2.24	Administración ejecutiva	38					
	2.25	Administración de control	39					
		CAPÍTULO III						
3.	Siste	ma GUATECOMPRAS	41					
	3.1	GUATECOMPRAS	41					
	3.2	Historia del sistema GUATECOMPRAS	41					
	3.3	Actividades principales	42					
	3.4	Para qué sirve el sistema GUATECOMPRAS						
	3.5	Objetivos del sistema GUATECOMPRAS	43					
		3.5.1 Transparencia	43					
		3.5.2 Eficiencia	44					
		3.5.3 Promoción del desarrollo	44					



		F	Pág.
3.6	Base	Legal del sistema GUATECOMPRAS	. 45
	3.6.1	Constitución Política de la República de Guatemala	. 45
	3.6.2	Ley del Organismo Ejecutivo y sus Reformas	. 45
	3.6.3	Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas	. 46
	3.6.4	Transparencia en las contrataciones y adquisiciones del Estado	. 46
	3.6.5	Contraloría General de Cuentas	. 47
3.7	Ámbit	o de aplicación que establece la Ley de Contrataciones del Estado	. 48
3.8	Aplica	ción del sistema GUATECOMPRAS	. 49
	3.8.1	Comprador	. 52
	3.8.2	Proveedor	. 54
	3.8.3	Público	. 57
	3.8.4	Contralor	. 57
	3.8.5	Organismos internacionales	. 57
	3.8.6	Sociedad civil	. 58
	3.8.7	Sector privado	. 58
	3.8.8	Administrador	. 58
3.9	Moda	lidades de publicación en el sistema GUATECOMPRAS	. 59
	3.9.1	Contrato abierto	. 59
	3.9.2	Compra sin concurso	. 62
	3.9.3	Casos de excepción	. 63
	3.9.4	Modalidades específicas	. 65
	3.9.5	Compra por régimen de cotización	. 72
	3.9.6	Compra por régimen de licitación	. 73



CUATEMALL C
Pág.

### **CAPÍTULO IV**

1.	Sínte	intesis de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 Congreso										
	de la	República de Guatemala 79										
	4.1	Objeto de la ley y ámbito de aplicación										
	4.2	Ley										
	4.3	Transparencia en los procesos de adquisiciones 81										
	4.4	Bienes públicos										
	4.5	Responsabilidad										
	4.6	Control										
	4.7	Contrato83										
	4.8	Formas de contratación										
		4.8.1 Contrato abierto										
		4.8.2 Compra de baja cuantía84										
		4.8.3 Compra directa 85										
		4.8.4 Adquisición con proveedor único										
		4.8.5 Arrendamientos										
		4.8.6 Arrendamiento de bienes inmuebles										
		4.8.7 Dragado 90										
		4.8.8 Compra por régimen de cotización										
		4.8.9 Compra por régimen de licitación pública										
		4 8 10 Casos de excención 91										



		Pag.
		4.8.11 Compra sin concurso
	4.9	Bases de cotización o licitación
	4.10	Etapas de la cotización y licitación para la adquisición de bienes,
		suministros y servicios
		4.10.1 Previa
		4.10.2 Preparatoria
		4.10.3 Contratación
		4.10.4 Liquidación
	4.11	Número de publicaciones que deben realizarse en el portal de
		GUATECOMPRAS hasta concluir las etapas de un evento
		CAPÍTULO V
5.	Análi	isis jurídico de la obligatoriedad del uso del sistema GUATECOMPRAS
	para	la transparencia en el gasto público113
	5.1	Generalidades
	5.2	Que significa el sistema GUATECOMPRAS
	5.3	Que es el NOG
	5.4	Análisis del objeto de estudio, quienes son los obligados al uso del sistema
		GUATECOMPRAS
	5.5	La importancia del buen manejo del recurso económico proveniente de la
	5.5	La importancia del buen manejo del recurso económico proveniente de la recaudación de impuestos
	<ul><li>5.5</li><li>5.6</li></ul>	



<b>D</b> 4	
Pа	เด

5.	7	Prop	ouesta	de	solución	al	proble	ma	de	no	hacer	uso	del	sistema	
		GUA	ATECC	MPI	RAS										116
5.	8	El	contro	i gu	ıbernameı	ntal	para	el	uso	de	e recu	ırsos	eco	nómicos	
		prov	enient/	es d	el presupu	esto	nacio	nal.							117
CONCLUSIÓN DISCURSIVA 11							119								
BIBLIC	BIBLIOGRAFÍA 121								121						



#### INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado tomando en cuenta que en la actualidad han tomado auge los temas relacionados con la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y la presente tesis hace énfasis en que es necesario que se realice una reforma a la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual se pueda integrar las sanciones económicas y pecuniarias que serán aplicadas a los entes obligados a hacer uso del sistema GUATECOMPRAS el cual fue creado por medio de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, para transparentar el uso que se hace de los fondos asignados a las diversas instituciones descentralizadas o autónomas ya sea por disposición constitucional o legislativa, proveniente de la recaudación de impuestos.

Se ha trabajado en diversos capítulos que nos lleva desde los conceptos básicos que definen el derecho y el derecho administrativo al cual pertenece dicha ley, así como la indicación de la importancia de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas que contiene los pasos a seguir para hacer uso del sistema GUATECOMPRAS que no es más que una herramienta que permite publicar toda la información sobre la compra o adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que son de utilidad para todas las instituciones que pertenecen al sector público, para realizar las diversas actividades para las cuales fueron creadas dichas instituciones, pero especialmente para que todo proceso de compra este a la vista de todos que puedan ser consultadas y examinadas por todas aquellas personas que tengan interés en conocer cómo se dispone de los recursos captados a través de los impuestos.



Para realizar este trabajo fue muy importante el método deductivo, así como las técnicas de investigación analítica, inductiva y deductiva, así como la investigación electrónica, con la cual se pudo tener acceso directamente a la herramienta del sistema GUATECOMPRAS y corroborar la necesidad de hacer una modificación a la Ley de Contrataciones del Estado, y todo como un beneficio para evitar que se den actos de corrupción y sea evidente la transparencia.

Al realizar el análisis es de mucha importancia el transparentar los gastos que realizan todos los entes que hacen uso de los recursos provenientes de la recaudación fiscal, y es precisamente la herramienta electrónica del sistema GUATECOMPRAS, la que permite el acceso para visualizar la información publicada, que es de conocimiento general, pero existen entidades que no hacen uso del mismo y con ello no permiten que se dé la transparencia, por lo que al implementar las sanciones se hará un uso mayor del sistema GUATECOMPRAS y todo evento que se realice será parte importante en la optimización de los recursos asignados para cada una de las instituciones a que se hace mención en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.



#### CAPÍTULO I

#### 1. Derecho administrativo

#### 1.1 Antecedentes históricos

Desde el punto de vista histórico el derecho administrativo es un conjunto de normas relativamente nuevas, como lo expresa el Licenciado Hugo Aroldo Calderón que limita "el Derecho administrativo como producto de la Revolución Francesa en el año 1,789"; unido al cual se encontraban algunas disciplinas que se fueron disgregando del derecho administrativo como el derecho ambiental y el derecho financiero, esto demuestra la multiplicidad de áreas que se encuentran inmersas dentro de esta joven rama del derecho. Pero debe tomarse en cuenta que el derecho administrativo existía antes de la Revolución Francesa por el simple hecho de observar lo común para lograr el bien de toda una comunidad o en general, esto lleva a concluir que el derecho administrativo si es realmente antiguo pero que se logró su separación e identificación particular hasta el año 1789.

Para Forsthoff citado por el Licenciado Hugo Aroldo Calderón dice que "el Derecho Administrativo nace tras la Revolución Francesa y su sistematización se produce en Italia, en el segundo decenio del siglo diecinueve" pero aun así puede cuestionarse si antes de este tiempo no existía ya el derecho administrativo y si este existió aun antes de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Calderón Morales, Hugo Aroldo. **Derecho administrativo parte general.** Pág. 60



Revolución Francesa. Pero cabe mencionar que fue hasta en el tiempo de la Revolución Francesa que se mencionó y por ello se establece que de ahí tiene su origen, siendo posible que antes de dicha revolución existiera ya un Derecho Administrativo, esta posición es aceptada por varios estudiosos del derecho, como en Roma, existieron normas y reglas administrativas pero no en sí un Derecho Administrativo.

Derecho Administrativo para Santa María Pastor citado por el Licenciado Hugo Aroldo Calderón, "debe partir de tres criterios: Primero, el estudio histórico no debe limitarse únicamente a la evolución histórica de la administración pública, sino que debe tener presente el marco general de la evolución del Estado y del derecho público en general; Segundo, el estudio histórico debe ser sintético y global. Y Tercer lugar, el estudio de las bases históricas del derecho administrativo, deben abordar el examen de cuatro grandes aspectos: Los fines o tareas que la administración asume como propias dentro de cada etapa histórica, las estructuras que se montan para atender estos fines, el régimen jurídico al que se somete la actuación de estas organizaciones o estructuras con particular atención a las normas especiales que lo distinguen del derecho privado y a los medios o garantías establecidos para asegurar que esta sujeción al derecho sea efectiva y real, finalmente las obras de los juristas que reflexionando sobre todos los datos anteriores les dieron un sentido de conjunto propiciaron su perfeccionamiento técnico".

Al hacer una comparación con otras ciencias, el derecho administrativo es una rama nueva del derecho que a diferencia del derecho penal y del mismo derecho civil su origen es relativamente más joven.



#### 1.2 Derecho

"Del latín directur, directo; de ditigcrc, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle"<sup>2</sup>.

La palabra Derecho, según Fernando Flores y Gustavo Carbajal, proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general Derecho es el, "conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial"<sup>3</sup>.

"El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia"<sup>4</sup>.

Administración para Merkl indica: "es toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines humanos"<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Pág.97

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Flores Gomes González, Fernando y Gustavo Carvajal Moreno. Nociones de derecho positivo mexicano. Pág. 50

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Pereznieto Castro, Leonel y Abel Ledesma Mondragón, Introducción al estudio de derecho. Pág.9.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Merkl, Adolfo, Teoría general del derecho administrativo. Pág. 8.



#### 1.3 Derecho administrativo

El derecho administrativo es una rama del derecho público que tiene por objeto desarrollar la administración pública, por medio de la cual lleva a cabo la actividad del Estado que tiene como fin la satisfacción de los intereses colectivos.

Para Villegas Basavilbaso el Derecho administrativo "es un conjunto complejo de normas y de principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal"<sup>6</sup>.

El Derecho Administrativo para Diego Younes Moreno "es la rama del Derecho Público concerniente a la administración; en otras palabras es el conjunto de reglas jurídicas aplicables a la administración pública".

Para el Licenciado Hugo Aroldo Calderón que cita en su libro que "El Derecho Administrativo tiene su más alto exponente en el autor francés Henry Fayol, para el que la esencia de la función administrativa consiste en "planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar y su principio capital de la teoría administrativa, es la importancia de la dirección de la gerencia management, tanto más importante, cuanto mayor es la empresa."

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Villegas Basavilbaso, Bejamín. Derecho administrativo. Pág.105

<sup>7</sup> Younes Moreno, Diego. Curso de derecho administrativo. Pág. 2

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Calderón Morales. Ob. Cit. Pág. 4



Derecho administrativo es un concepto amplio, un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares y el Estado.

#### 1.4 Fuentes del derecho administrativo

El Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Legislativo 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, regula que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia la complementará, la costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraría a la moral y el orden público.

#### 1.4.1 Fuente

Es el fundamento y origen de una cosa.

Según la Real Academia Española, fuente significa "principio, origen fundamento, manantial de agua que brota o nace en un terreno"9.

#### 1.4.2 Fuente en el sentido jurídico

Son las fuentes del derecho, manantial de donde brota éste, pudiendo las fuentes ser consideradas como generadoras del derecho y como reveladoras del mismo.

<sup>9</sup> http://www.rae.es/ Diccionario de la lengua española, Real Academia Española (consultado julio 2015).



#### 1.4.3 Fuentes históricas

Son documentos que aun con el pasar del tiempo guardan el contenido de una norma o normas de derecho que en algún momento tuvieron una importancia relevante.

Estas fuentes son el derecho en el transcurso del tiempo, son documentos libros, textos y grabados los cuales en su mayoría encierran un conjunto de leyes como: el digesto, las institutivas, las novelas que son fuente del derecho romano, las leyes de indias de origen español, que son fuentes históricas para la legislación guatemalteca.

#### 1.4.4 Fuentes reales

Las fuentes reales son las leyes materiales que son normas que tienen obligatoriedad y generalidad provengan de donde provengan, inclusive de un Gobierno de facto.

#### 1.4.5 Fuentes formales

Se les ha denominado de esta forma a las formas obligatorias y predeterminadas que indudablemente deben regir la conducta humana exterior, también llamadas normas jurídicas por la potencia coercitiva del derecho, por lo que es una ley, la cual debe ser emitida por el Organismo Legislativo según lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala que regula este proceso.



La administración guatemalteca opera con las siguientes fuentes formales del derecho administrativo:

#### 1.4.6 La Constitución Política de la República de Guatemala

Es una fuente plasmada en una ley fundamental de un Estado con la cual se organiza y da competencia a los órganos superiores; en los países que tienen una constitución escrita, esta solo puede ser modificada de acuerdo a un procedimiento complicado y largo, estas constituciones tienen preceptos administrativos e instituciones que según sus políticas hacen más notorias y significativas las tendencias a una descentralización de la organización administrativa.

#### a) La ley

Según la Real Academia Española, ley es el "Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados" 10

Para Santo Tomás citado por el libro de Apuntes de Derecho Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que "La ley no es más que un

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Real Academia Española, **Ob. Cit.** (consultado julio 2015)



ordenamiento de la razón, en orden en bien común, promulgada por aquel que tiene a su cuidado la comunidad"<sup>11</sup>.

En el lenguaje jurídico moderno la ley es el producto de la legislación que se obtiene a través de las normas jurídicas de carácter general emitidas por los órganos competentes cuya observancia debe ser obligatoria.

#### b) Decreto ley

No tiene un sustento legal, pero se han impuesto a raíz de las circunstancias, han nacido por la necesidad de mantener la continuidad aunque se haya producido una quiebra institucional, y esto se da cuando el poder ejecutivo asume de facto el ejercicio del poder legislativo, y emite los denominados decretos ley, que tiene el mismo vigor que una ley desde el momento en que son dictados y publicados por el órgano que representa el poder, estos decretos leyes no necesitan ser ratificados posteriormente a su emisión, y se encuentran vigentes hasta que una nueva ley los derogue y/o modifique.

#### c) Tratados internacionales

Para los creadores del libro de Apuntes de Derecho Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el tratadista de derecho internacional, Antonio Sánchez de Bustamante considera el tratado como "el testimonio escrito de los acuerdos entre dos o más personas jurídicas internacionales con el objeto de crear, confirmar, modificar o

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> USAC. Apuntes de derecho administrativo, Depto. de publicaciones Facultad de Ciencias Económicas. Pág. 54



extinguir derechos, deberes, relaciones, instituciones, órganos, organismos o reglas de índole internacional o de uniformidad legislativa y de protección individual o externa"12. Todo tratado alcanza el carácter de ley cuando ha sido aprobado, ratificado y publicado como ley y se encuentra en el mínimo nivel que las leyes ordinarias internas, para el derecho administrativo todo tratado precisa de que el Congreso de la República de Guatemala, lo apruebe, ratifique ante los estados contratantes y que el mismo contenga preceptos de competencia administrativa.

#### d) Convenios internacionales

Los convenios internacionales son negociaciones que realizan los ministerios, por medio de los ministros pueden llevarse a cabo convenios internacionales siempre que sean de beneficio para el país, pero para que surtan efecto deben ser sometidos al Congreso de la República de Guatemala, quien tiene a su cargo la aprobación y ratificación para que tengan efecto legal.

#### e) Reglamentos administrativos

Expresa el autor Benjamín Villegas Basavilbaso en el documento Apuntes de Derecho Administrativo, que el Reglamento consiste en "una manifestación escrita y unilateral de voluntad del poder Ejecutivo crea situaciones generales, impersonales y objetivas" 13. La creación de un reglamento es un acto unilateral nace y se perfecciona por la sola voluntad

<sup>12</sup> USAC. CC.EE. Ob. Cit. Pág.59.

<sup>13</sup> Villegas. Ob. Cit. Pág. 60.



de los órganos competentes, no es necesaria la aceptación de las personas a las cuales va dirigido, emana de la administración en general, y no del ejecutivo obligatoriamente, son normas jurídicas generales y abstractas siendo esta última su característica particular.

#### f) Instructivos y circulares

Los instructivos son disposiciones que van dirigidas a los funcionarios con el propósito de que se apliquen los reglamentos o que se atienda de mejor forma el funcionamiento de las oficinas públicas. Las circulares son avisos a personas o instituciones para hacer de su conocimiento alguna determinación para regular o establecer modalidades en la marcha de la administración pública que tenga relación con aspectos generales.

#### g) La costumbre

Procede de la misma sociedad, mediante la observación continua de una conducta, la misma termina imponiéndose como un precepto. A pesar de ello no es una fuente de derecho, pero puede llegar a constituirse como fuente supletoria de la ley.

#### h) Jurisprudencia

Es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas ayuda para interpretar lo actual según lo acontecido en una situación anterior; por lo que en la práctica tienen mucha importancia.



#### i) La doctrina

En derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa.

#### 1.5 Principios del derecho administrativo

El derecho administrativo es una ciencia, su base son los principios que equivalen a una norma aunque los mismos no estén expresos en ley o norma alguna, estos principios en el derecho administrativo adquieren una gran importancia al momento de que la Constitución Política de la República de Guatemala, viene a regular al tribunal de lo contencioso administrativo como contralor de la juridicidad de la administración pública, en la aplicación del principio en las decisiones de la administración, esto es en cuanto no exista un norma especial para un caso concreto.

El autor Jorge Mario Castillo González en su obra Derecho Administrativo establece las siguientes características a los principios Generales:

"Fuerza obligatoria para la administración, dado que valen tanto como normas jurídicas; en tal sentido, las decisiones o resoluciones que violen los principios pueden ser anuladas por el Juez Administrativo o Judicial y si llegan a causar daños y perjuicios, el Estado debe responder restableciendo las cosas al Estado anterior o en su defecto, pagando indemnización. Aplicación supletoria siempre que falte texto legal y reglamentario con



autoridad independiente de todo elemento formal; por lo tanto, la fuerza obligatoria de todo principio no proviene de ningún texto escrito. Valor propio en el sentido de que valen por sí mismos, y por lo cual no se deben confundir con la costumbre, la tradición o el consentimiento de la opinión pública; y la independencia de la Jurisprudencia. El juez no crea los principios simplemente comprueba su existencia. Para aplicar la jurisprudencia, antes debe tenerse la certeza de su existencia.

#### 1.5.1 Legalidad

Para este principio lo fundamental es la ley, este principio se encuentra contenido en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual dice: "Principio de Legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y la justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudaciones....Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo...". Con este Artículo se debe entender que solo por medio de una ley ordinaria emitida por el Congreso de la República puede cobrarse los impuestos y arbitrios; las municipalidades están respaldadas por el Artículo 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual establece el Principio de legalidad para la obtención y captación de recursos para que el municipio

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo, Instituto de Administración Pública**. Pág.



pueda realizar obras y prestar servicios que necesiten deben estar apegados al principio de legalidad que descansa fundamentalmente en la equidad y justicia tributaria.

#### 1.5.2 Juridicidad

Juridicidad según Manuel Ossorio en su Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales la define como: "Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales. En el mismo sentido de considerar a la Juridicidad como. Tendencia a la aplicación del derecho estricto en materias políticas y sociales" 15.

La aplicación del principio de juridicidad implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la administración pública, al derecho, pero en caso de existir una norma, se deben tomar las instituciones doctrinarias del derecho administrativo, por lo que toda actuación, decisión o acta administrativa a resolver debe estar apegado a la ley.

La juridicidad se encuentra en la aplicación de la ley, de los principios jurídicos y de la doctrina jurídica, de forma general o especializada, en todas las actividades y decisiones que provienen de funcionarios y empleados públicos , así mismo, la juridicidad es necesaria en las actuaciones de la administración pública, con lo cual se evita la discrecionalidad, pues propone el uso del derecho en las decisiones administrativas, ya que la ausencia del uso de la juridicidad permite el actuar y decidir de forma arbitraria.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ossorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 529



#### 1.5.3 Interés público

Según el Diccionario de la Real Academia Española, interés se define como "el valor o la importancia que tiene una cosa para una persona o para un grupo de personas" lo que enuncia una estimación valorativa y un provecho, resultado o utilidad que esas mismas cosas o bienes tienen, una conveniencia o necesidad, tanto moral como material.

Según Manuel Ossorio, en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Interés Público es "la utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos. Debe constituir el alma de las leyes y el criterio del gobierno aunque se falsee con tanta frecuencia al servicio del partidismo, por la ofuscación personal y hasta por deliberado lucro propio"<sup>17</sup>

Para el autor Héctor Jorge Escolá en la obra el linterés público como fundamento del derecho administrativo, expresa "el interés público es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que puedan reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Real Academia Española, **Ob. Cit.** (consultado agosto 2015)

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 509



los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos"18

Según lo expresado puede interpretarse que el bien común es el fin que persigue el interés público, que une todas las acciones que puedan darse para llegar al mismo y que es una de las funciones del Estado que a través de ciertas acciones y características puede realizarlo, llegando a satisfacer las necesidades de la población a través del actuar administrativo que hace originario y lo legitima, de acuerdo al derecho regulado.

#### 1.6 Responsabilidad del Estado

El diccionario de la Real Academia Española define responsabilidad, como: "Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otra persona a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente" 19.

Según Manuel Ossorio expresa en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, en forma genérica "Civilmente, se considera que es contractual si está originada en el incumplimiento de un contrato válido, o como sanción establecida en una cláusula

<sup>18</sup> Escolá, Héctor Jorge. El interés público como fundamento del derecho administrativo. Pág. 249-250.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Real Academia Española, **Ob. Cit.** (consultado agosto 2015)



penal dentro del propio contrato precisamente para el caso de incumplimiento o demora en el cumplimiento y se considera extracontractual cuando se deriva del hecho de haberse producido daño ajeno a toda vinculación convencional, por culpa o dolo que no configuren una infracción penalmente sancionable. Conviene, sin embargo, advertir que la responsabilidad extracontractual de una persona no puede estar ocasionada, no en hechos u omisiones propios, sino en hechos ajenos, entre los que cabe señalar la que corresponde al padre o en su defecto a la madre por los perjuicios que causen sus hijos menores que vivan en su compañía, la de los tutores o curadores por los menores o incapaces sometidos a su custodia; la de los dueños o directores de un establecimiento o empresa por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones; la de los maestros o directores de artes y oficios respectivos o sus alumnos o aprendices mientras permanezcan bajo su custodia, y la del Estado, en ciertos casos, respecto a los actos de sus agentes"<sup>20</sup>.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico define la responsabilidad del Estado "como persona de Derecho Público, solo es posible hablar de responsabilidad civil y ello corresponde a un concepto relativamente moderno, ya que en tiempos antiguos el Estado como soberano, o el soberano como Estado, eran irresponsables"<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 850

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Cabanellas Guillermo. Ob. Cit. Pág. 282



# CAPÍTULO II

# 2. Administración pública

#### 2.1 Administración

Para Guillermo Cabanellas, administración es "La gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. La administración es la ciencia en conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y, más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado."<sup>22</sup>.

Para Agustín Reyes Ponce citado por el Licenciado Hugo Calderón administración es "Un proceso social que lleva consigo las responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito definido"<sup>23</sup>.

Para el autor Merkl, en un aspecto muy amplio de la administración, dice: "Es toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines humanos"<sup>24</sup>. Al analizar este concepto se ve que pretende alcanzar un fin concluyente y humano.

El autor F. Tennenbaum, mencionado por Reyes Ponce, citado por el Licenciado Hugo Calderón, administración es: "El empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.** Pág.65.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 4

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Merkl. Ob. Cit. Pág. 8.



a subordinados responsables, con el fin de que todos los servicios que se prestan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa"<sup>25</sup>.

### 2.2 Administración pública

Según lo expresado por el Licenciado Hugo Calderón "Para algunos autores la administración pública "Es el ejecutivo en acción otros autores dicen que la Administración Pública es Los organismos del Estado prestando servicios Públicos"<sup>26</sup>.

# 2.2.1 Empleado público

Esta expresión se utiliza para indicar aquellos trabajadores que, realizan actividades de beneficio para la colectividad o pueblo, los cuales deben ser respetados por todos.

#### 2.2.2 Funcionario

Es una palabra muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, por lo tanto se puede establecer que funcionario es toda persona que desempeñe una función o servicio, por lo general estables y públicos. La Real Academia de la Lengua Española se inclina resueltamente a la equiparación de funcionario con empleado público, pero eso merece serias críticas. Más acorde con la palabra está su asimilación al desempeño de funciones públicas, aun sin ser empleado, como ocurre en ciertos

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Calderón Morales. Ob. Cit. Pág. 5

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 9.



cargos municipales: un concejal es funcionario público y no empleado público. Además, entre empleado y funcionario se suelen trazar diferencias señaladas. El funcionario tiene carácter profesional en cambio el empleado, tiene inferior jerarquía, y la índole directiva y menos estable del funcionario. Por eso, el ministro es funcionario, y no empleado público, condición que sí posee un oficinista del Estado. El empleado ha de estar forzosamente retribuido, por lo general con sueldo mensual. Aunque cada vez más excepcionalmente, hay funcionarios que carecen de retribución o sólo perciben determinadas dietas por trabajos específicos.

### 2.3 Estructura de la administración pública

Es una serie de elementos que interactúan en un complejo sistema de atribuciones y competencias que permite la delimitación en el campo de acción por materia, territorio o grado a fin de que no exista o se presente interferencia entre ellos; el funcionamiento de esta estructura se lleva a cabo por medio de la utilización de diferentes formas que deben estar acordes a las necesidades y fines propios de la administración pública según los órganos que la componen, especialidad de la materia que desarrollan y el territorio en que la ejecuten. La estructura de la administración pública está compuesta por cuatro formas de organización administrativa: La centralización o concentración administrativa, desconcentración administrativa y la autonomía y autarquía administrativa.



### 2.4 La centralización o concentración administrativa

Según lo expuesto por el Licenciado Hugo Calderón "La centralización o concentración administrativa es una estructura en la que el conjunto de órganos administrativos de un Estado están entrelazados bajo la dirección de un órgano central único y encuentra apoyo en el principio de la diversidad de funciones, pero dentro de un orden o relación en que el impulso y la dirección la lleva el superior jerárquico, ejemplo el presidente y la ejecución de las decisiones los subordinados en este caso los ministros de Estado"<sup>27</sup>.

Se concluye que la centralización o concentración administrativa es en sí el conjunto o unión de facultades para la toma de decisiones a nivel superior de la relación jerárquica, esta estructura no cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, su actuar es bajo la personalidad del Estado y los recursos son provenientes del presupuesto de gastos de la nación.

#### 2.5 Características de la centralización o concentración administrativa

 a) Entre las características se tiene un superior jerárquico que es el presidente, dentro de la pirámide de la escala con el grado más alto.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Calderón Morales. Ob. Cit. Pág. 193.



- b) La relación de subordinación de los órganos administrativos que son parte del Organismo Ejecutivo como presidente, vicepresidente, ministros, viceministros de Estado, hasta llegar al empleado de menor jerarquía.
- c) El poder dentro de los órganos administrativos como el poder de mando, disciplinario, de avocación, y delegación de revocación, de revisión, de control, que se manifiestan en la jerarquía administrativa.
- d) El profesor Godínez citado por el Licenciado Hugo Calderón, en su libro derecho administrativo parte general, agrega una característica importante, "que los órganos administrativos inferiores ejecuten las órdenes sin mayor poder de decisión de carácter, puesto que en Guatemala la decisión política corresponde con exclusividad al presidente de la República, por excelencia pero éste depende de las políticas de partido político"<sup>28</sup>.

# 2.6 Aplicación del principio de jerarquía

 a) Se aplica a nivel gobierno y se basa en la jerarquía administrativa en forma vertical descendente.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Calderón Morales. Ob. Cit. Pág.196



b) El poder de mando está centralizado como una pirámide, este principio garantiza el cumplimiento de órdenes y políticas que son giradas de acuerdo a una jerarquía que tiene que obtener respuestas positivas.

# 2.7 Ventajas del principio de jerarquía

- a) El principio de jerarquía en nuestro medio el presidente ejerce el control en todo el territorio y sobre todo en lo relacionado a las estrategias de gobierno que pretende implementar.
- b) El actuar de los pueblos es controlado por el ente administrativo.
- c) Son económicos porque el Estado absorbe el costo que se genera y que es cubierto por los impuestos que se recaudan.
- d) Existe el control fiscal que ejerce el presidente a través de órganos cercanos a la población que poseen alguna jerarquía sobre los subordinados.
- e) Las políticas administrativas no son del todo uniformes con lo que se garantiza el mando que ejerce el presidente.



### 2.8 Desventajas del principio de jerarquía

- a) El centralismo burocrático, que permite la posesión del poder en un grupo pequeño o restringido.
- b) La ineficiencia en los lugares alejados de la capital, limitando el desarrollo de la mayoría de la población.
- c) Lentitud en el trámite de las gestiones planteadas de forma individual o colectiva para que lleguen al centro de decisión, provocando gastos innecesarios.
- d) En países con territorios muy extensos provocan falta de atención y la burocratización de la administración.
- e) La concentración o centralización administrativa excesiva conlleva a la corrupción y esto a la vez a la falta de credibilidad en la administración pública que lleva al incumplimiento de las obligaciones cívico, político y tributario, frenando el desarrollo del país.

Para llevar a cabo la centralización o concentración administrativa, debe concentrarse el poder de decisión y se obliga a cumplir u obedecer las disposiciones a los subordinados, entre las que se encuentra el poder de decisión en la contratación del recurso humano.



#### 2.9 Desconcentración administrativa

Es un término intermedio entre la centralización y descentralización administrativa, esta nace con el fin de eliminar el exceso de centralismo, que ha provocado que la administración se vuelva lenta y burocrática. Esta es una forma que pueden adoptar las instituciones como un descargue de la actividad administrativa. La doctrina francesa indica que la desconcentración es la transferencia de poderes de mandos superiores a inferiores, que siguen unidos por vínculos jerárquicos que viene a disminuir la subordinación de los mandos inferiores sin romper el vínculo totalmente.

Es dar poder jerárquico a los subordinados para que puedan tomar decisiones, esto implica pasar la titularidad de la competencia administrativa a un órgano inferior, pero conservando el delegante que es el Estado, atribuciones con las cuales puede retomar el control en cualquier momento.

Para Serra Rojas, citado por el Licenciado Hugo Calderón, la desconcentración administrativa "es una técnica de organización que consiste en reconocer importante poder de decisión a los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios"<sup>29</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Calderón Morales. Ob. Cit. Pág. 202.



Los órganos desconcentrados no gozan de una autonomía propia, sino de una facultad técnica, ya que no desaparece del todo la jerarquía administrativa, por depender de las directrices, políticas y del presupuesto de la entidad de la cual nace la dependencia.

#### 2.10 Características de la desconcentración administrativa

- a) Es una figura jurídica que puede ser empleada para desconcentrar las acciones de la organización administrativa.
- b) Otorga al órgano desconcentrado facultades de decisión limitadas, esencialmente de carácter técnico, con el fin de que se preste un servicio eficiente.
- c) Puede hacer un manejo independiente del presupuesto y de su patrimonio, esto se ve más en aquellas que prestan servicios y los cuales son remunerados por los usuarios.
- d) Persiste el vínculo entre el creador y el ente desconcentrado.
- e) Posee independencia técnica, que consiste en autorizar facultades de decisión y cierta libertad financiera con el presupuesto asignado, siempre con la mirada de supervisión de la autoridad superior.
- f) Depende de otro órgano administrativo ya sea concentrado desconcentrado o autónomo.



g) El superior nombra al personal jerárquico de la unidad y aprueba todo contrato que esta realice.

#### 2.11 Ventajas de la desconcentración administrativa

- a) La acción es más ágil y flexible y viabiliza sus actividades, las cuales son de carácter técnico administrativo.
- b) El accionar está más cerca de los particulares, pero quien lo hace en definitiva es el órgano que lo creo, aunque el mismo no tenga los suficientes elementos de juicio para resolver.
- c) La desconcentración presenta la ventaja de la organización interna del sistema que la crea, ya que obliga a tomar decisiones a los funcionarios superiores de los departamentos, sin respaldo de los superiores, viabilizando la resolución de los asuntos que se presentan.
- d) No pone en peligro la unidad administrativa pero si se obtiene un beneficio al poner en práctica le flexibilidad de ejecución.
- e) Posee competencia técnico-administrativa.
- f) Tiene el funcionario del ente desconcentrado, mayor preocupación por el manejo que se le dé a los fondos públicos.



- g) Debe de realizarse por funcionarios y personal administrativo con experiencia y capacidad, que su actuar sobre todo sea con transparencia.
- h) Aumenta el grado de responsabilidad de los órganos subordinados al confiarles la dirección de determinadas competencias.
- i) Facilita la actividad de la administración estatal, conserva la unidad de poder, por lo que el servicio público mejora y por consiguiente es económico, evita cualquier inconveniente que pueda presentarse o cualquier limitación en una larga línea jerárquica, por consiguiente a muchos grados de poder.

# 2.12 Desventajas de la desconcentración administrativa

Según el profesor Godínez Bolaños, citado por el Licenciado Hugo Calderón "las causas del fracaso de la desconcentración administrativa es la politización de los órganos desconcentrados, pues se tiende a nombrar a personas que en muchos casos tienen una buen base política, pero carecen de los principios técnicos elementales de administración"<sup>30</sup>.

 a) Las resoluciones tienen inmerso el favoritismo político o particular si no se atiende el carácter que es eminentemente técnico del servicio.

<sup>30</sup> Calderón Morales. Ob. Cit. Pág. 207



- b) Incremento en la burocracia de los órganos desconcentrados, que permiten la incapacidad técnica.
- c) Son prioridad, los logros políticos más que lograr la finalidad del Estado que es el bien común.
- d) Varios asuntos pueden ser resueltos en forma conjunta.
- e) Poco criterio por parte de los funcionarios para resolver los problemas que se presenten, lo cual puede no ser real porque en la desconcentración actúa el poder jerárquico el cual a través de órdenes o circulares pueden facilitar la adecuada aplicación de las normas jurídicas conforme las necesidades concretas que progresan en forma prolongada.

Debe considerarse que es necesario seguir un procedimiento para llegar hasta la creación de la desconcentración en la cual hay que tomar en cuenta: a) las normas emanadas por el legislador (leyes); b) las disposiciones tomadas por el órgano; c) la aplicación de normas administrativas puras y simples; en Guatemala, se han usado los acuerdos gubernativos, que son emitidos según sea el ente para la desconcentración de sus actividades hacia diversas regiones.



#### 2.13 Descentralización administrativa

En si puede decirse que es la transferencia de competencia y funciones a entidades con personería jurídica distinta a la del Estado, sobre las cuales se ejerce un control o tutela, pero que siguen siendo parte del Estado.

Para que existan las entidades descentralizadas, debe hacerse por leyes especiales según lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de la República, leyes emitidas por el Congreso de la República y aprobada con mayoría calificada, es decir contar con la aprobación de las dos terceras partes que lo componen.

Según lo citado por el Licenciado Hugo Calderón desde el punto de vista financiero y patrimonial la descentralización se establece por la conveniencia de afectar determinado patrimonio a la realización de fines específicos con un ejercicio ágil y especializado, los lineamientos generales están contenido en la ley de creación.

#### 2.14 Características de la descentralización administrativa

a) Creación un nuevo ente administrativo a través de una ley especial, que le da independencia funcional para gobernar en lo que se refiere al modo de prestar el servicio público y cumplir con sus fines legales, observando la ley orgánica que la rige y la Constitución Política de la República de Guatemala.



- b) Tiene personería jurídica que la ejerce a través de su representante legal, sin recurrir a la Procuraduría General de la Nación.
- c) Posee independencia técnica y científica.
- d) El control del presupuesto asignado es realizado por la Contraloría General de Cuentas.
- e) Gozan de independencia política para integrar sus órganos principales, según lo que determine tanto la Constitución como su ley orgánica y sus propios estatutos.
- f) Posee independencia legislativa y reglamentaria para formular sus propias normas legales, tomando en cuenta que no puede violar la ley orgánica que la originó y la Constitución Política de la República.
- g) Tienen patrimonio propio y manejan su presupuesto, esta independencia es relativa pues deben observar su ley orgánica, ley del presupuesto, el presupuesto general del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado, sus estatutos y reglamentos propios, así como la vigilancia que debe mantenerse por mandato constitucional por la Contraloría General de Cuentas.
- h) Cuenta con un órgano colegiado que la represente en todo acto que posee la mayor jerarquía. Y luego se tiene un órgano unipersonal que viene a ser el representante jurídico ejecutivo del organismo.



 i) Otras características que poseen son: posee patrimonio propio; denominación; régimen jurídico propio; objeto de los organismos descentralizados, el cual puede ser variable.

# 2.15 Ventajas de la descentralización administrativa

a)	Facilita la administración central en cuanto a prestar los servicios y las presiones que
	ejerce la sociedad.

- b) Es de beneficio para los particulares.
- c) Se actualiza y se convierte en autofinanciable.
- d) Se hace un buen uso del recurso económico.
- e) Se profesionaliza el servicio.
- f) No hay injerencia por parte de los partidos políticos.
- g) Elijen sus propias autoridades.
- h) Se le da oportunidad a los particulares para que se organicen y puedan prestar ellos los servicios; y pueden satisfacer sus necesidades por la autogestión.



# 2.16 Desventajas de la descentralización administrativa

a)	Puede	darse	el	desorden	administrativo.
----	-------	-------	----	----------	-----------------

- b) Se incrementa la burocracia.
- c) Si se permite la injerencia de política, puede fracasar la gestión.
- d) Si fracasa la gestión los gastos son cargados al presupuesto del Estado.
- e) Muchas veces no existe planificación de actividades.

La administración descentralizada es un sistema administrativo con personalidad jurídica e independencia técnica y científica pero controlada por el Estado a través de las políticas de la administración central.

#### 2.17 Autonomía

Los entes autónomos son todos aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, con facultad de actuar de forma independiente, pueden ser autofinanciables, y al mismo tiempo tener un aporte gubernamental proveniente del presupuesto del Estado.



#### 2.18 Características de la autonomía

- a) Lleva a cabo la autogestión, con la cual está dándose la pérdida del vínculo con el ente central, pero existe dependencia indirecta.
- b) El autofinanciamiento, que no es más que generar sus propios recursos, para realizar sus actividades sin contar con aportes económicos del Estado.
- c) Crea un nuevo ente administrativo, con una ley especial denominada orgánica, que ha sido aprobada por el Congreso de la República por una mayoría calificada, este ente o persona jurídica se constituye parte de la estructura estatal, con independencia funcional en cuanto a prestar el servicio público y cumplir sus fines legales, todo ello sin transgredir lo que establece la ley orgánica que la rige y sobre todo la Constitución Política de la República, pero a pesar de todo sigue dependiendo del Estado.
- d) Tiene personería Jurídica distinta a la del Estado pero siempre actúa por delegación del mismo a través del representante legal, por lo tanto no es necesario acudir a la Procuraduría General de la Nación para ejercerla.
- e) El Estado no puede intervenir en sus decisiones y sus autoridades son electas entre sus mismos elementos.
- f) La formación del organismo autónomo depende de la actividad que le ha sido asignada, presentándose la desconcentración administrativa de un ente autónomo



por la necesidad que existe de la división del trabajo que será de acuerdo a las necesidades.

g) El control se da a través de la Contraloría General de Cuentas por el manejo de fondos provenientes del presupuesto del Estado que le son asignados por disposición constitucional o por ley.

h) Independencia política absoluta.

Según lo expresado por el Licenciado Hugo Calderón, Autonomía la define como "Un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo estatal, dotándolo de personalidad jurídica propia y otorgándole funciones descentralizadas de carácter eminentemente técnico y científico, pero con controles del Estado con un gobierno democráticamente elegido, pero que sigue perteneciendo a la estructura estatal"<sup>31</sup>.

# 2.19 Autarquía administrativa

Son las que poseen amplios poderes administrativos, están sometidos a un control ejercido por la administración central.

<sup>31</sup> Calderón Morales. Ob. Cit. Pág. 226



"Es la capacidad de administrarse a sí mismo, la entidad denominada autarquía recibe la ley de afuera, no emite sus propias normas, nacen por ley y dependen del Estado, es Nacional"<sup>32</sup>.

### 2.20 Características de la autarquía administrativa

- a) Esta normada por el Estado, por disposiciones emanadas de la administración central.
- b) Posee poder administrativo pero está controlado por el Estado.
- c) Económicamente tiene dependencia de la administración central.

#### 2.21 La función administrativa

La función administrativa se produce a través del vínculo jurídico-laboral que une al Estado con los particulares que pasan a formar parte del servicio civil desde el momento que inician en el ejercicio del cargo hasta la entrega del mismo.

"El Estado como persona jurídica requiere la existencia de personas físicas que manifiesten su voluntad, y esas personas físicas se relacionan directamente con los órganos administrativos, constituyéndose en titulares de ellos y asumiendo el ejercicio de

http://www.monografias.com/trabajos70/resumen-derecho-administrativo/resumen-derecho administrativo2.Shtml #ixzz 3k Ajy 3Gzm

SECRETARIA ELEGICA CONTRACTOR CON

las facultades que se encuentran dentro de la esfera de competencia de cada una de los órganos"33.

### 2.22 División de la función administrativa

### 2.22.1 Funcionarios públicos superiores

Son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en el caso del presidente, se ejerce una doble función, como superior jerárquico de la administración pública y como Jefe de Estado.

# 2.22.2 Funcionarios públicos intermedios

Son los que coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Superiores e intermedios, representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares, ante otros órganos y entidades del Estado; ante los particulares y ante sus propios subordinados. Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo si se tratara de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que deban ejercer el cargo para determinado periodo. En ese caso, solo pueden ser removidos por las cusas señaladas en la propia ley.

<sup>33</sup> USAC. CC.EE. Ob. Cit. Pág. 115



### 2.22.3 Funcionarios públicos menores

Llamados también trabajadores o empleados del Estado, burócratas y hasta servidores, son los ejecutores de la actividad administrativa, realizan tareas intelectuales o manuales; permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa. Son nombrados por oposición (salvo los meros operativos –peones-) y únicamente pueden ser removidos con causa justificada. Se rigen principalmente por la Ley del Servicio Civil.

#### 2.23 La actividad administrativa

"El Estado como finalidad principal, realiza la actividad administrativa, la que conlleva la satisfacción del interés general, buscando la tranquilidad, seguridad, salubridad pública; intervenciones tendientes a regular y fomentar la actividad de los particulares, los servicios públicos que satisfacen necesidades colectivas y la gestión directa en la vida económica cultural y asistencial, actividades que se manifiestan a través de los órganos que se han creado para ese efecto por el ordenamiento jurídico"<sup>34</sup>.

El conjunto de actos y hechos jurídicos así como las operaciones materiales conforman lo que es denominado "la actividad administrativa". Los actos administrativos son una parte dentro del género que forman las expresiones de voluntad que tienen como fin, lograr efectos de derecho.

<sup>34</sup> USAC. CC.EE. Ob. Cit. Pág. 143



### 2.23.1 Acto jurídico

Según el Código Civil Argentino "Son los actos voluntarios lícitos que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derecho"

El tratadista Couture citado en Apuntes de Derecho Administrativo dice "Que es el hecho humano voluntario, lícito, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos"<sup>35</sup>.

#### 2.23.2 Acto jurídico administrativo

"Supone el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración, la que es necesaria para que pueda constituir un acto administrativo y que consiguientemente puede producir efectos jurídicos, debiendo emanar pues de un órgano estatal, actuando en función administrativa, siendo indiferente el poder al que pertenezca el órgano"<sup>36</sup>.

#### 2.24 Administración ejecutiva

Esta es desarrollada por el Presidente de la República, como jefe de Estado, que es la función política y superior jerárquico de la administración pública, para llevarla a cabo lo hace por medio de sus ministros de Estado y sus órganos subordinados que se ubican

<sup>35</sup> USAC. CC.EE. Ob. Cit. Pág. 144

<sup>36</sup> USAC. CC.EE. Ob. Cit. Pág. 145.



dentro de la escala jerárquica centralizada, viceministros de Estado, directores generales, gobernadores departamentales, etc.

La administración ejecutiva se ejerce por el órgano superior que da las órdenes a los menores en jerarquía, las cuales tienen la característica de ser imperativas, aunque tiene limitaciones en relación a competencia, ya que solo por excepción puede incrementarse o disminuirse la competencia del órgano subordinado para que pueda ejecutar una orden emanada por medio de una instrucción o a través de una circular.

#### 2.25 Administración de control

Esto se refiere a que toda actividad de los subordinados está sujeta a una fiscalización por parte del órgano superior; la misma puede realizarse por medio de una investigación, informe, rendición de cuentas; a través de la cual el superior jerárquico podrá determinar si la actividad encomendada se está llevando a cabo con apego a las normas establecidas para desarrollarla.

El licenciado Hugo Calderón hace referencia a que si bien existe el control interno que es ejercido por los órganos superiores; debe darse el respeto a los derechos humanos, que en Guatemala lo ejerce la Procuraduría de los Derechos Humanos, adscrita al Congreso de la República; control del gasto de los fondos públicos, que lo realiza la Contraloría General de Cuentas; La Corte de Constitucionalidad, que se encarga de que no se violen las normas y preceptos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; los recursos administrativos que son planteados en contra de



los actos y resoluciones de la administración pública; control judicial, a través del recurso de lo contencioso administrativo, que es utilizado por los particulares para controlar los actos y resoluciones administrativas.



# CAPÍTULO III

# 3. Sistema GUATECOMPRAS

Es el uso de medios electrónicos para comprar y contratar bienes y servicios. Cada país cuenta con su propio portal.

#### 3.1 GUATECOMPRAS

Es el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –DNCAE-. Creado para brindar mayor transparencia a las compras públicas.

Es el nombre asignado al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS- es un mercado electrónico, operado a través de Internet.

#### 3.2 Historia del sistema GUATECOMPRAS

Para ubicar la historia del sistema GUATECOMPRAS se hace referencia a lo que es La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –DNCAE- ya que es la dependencia que pertenece al viceministerio de ingresos y evaluación fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, responsable de facilitar los procesos de contrataciones y adquisiciones del sector público para que se desarrolle en un marco de transparencia,



con reglas claras y estables que permitan obtener la confianza de proveedores nacionales e internacionales.

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –DNCAE- fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 29-94 del 28 de septiembre de 1994, y fundamenta sus actuaciones en lo preceptuado en los Artículos 40, 41 y 42 del Acuerdo Gubernativo No. 394-2008 de fecha 23 de diciembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

# 3.3 Actividades principales

Actuar como órgano rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del sector público y a la vez normar, coordinar y administrar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS- que a través de Internet, permite a los ciudadanos enterarse de todos los actos administrativos relacionados con los procesos de contrataciones y adquisiciones que lleva a cabo el sector público, a efecto que se desarrollen en un marco de transparencia, eficiencia y modernización.

Normar y coordinar las contrataciones y adquisiciones que sean realizadas por los distintos organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, municipalidades y empresas públicas estatales o municipales; proponiendo políticas, normas y procedimientos que permitan una adecuada aplicación de la legislación para efectuar contrataciones y adquisiciones más ágiles, eficaces y transparentes, que redunden en beneficio de los intereses del Estado, a través de la

optimización de los recursos y promover la utilización del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-.

Facilitar al sector público, a través de la modalidad de compra por contrato abierto, la adquisición de bienes y suministros utilizados para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

La divulgación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por medio de capacitaciones que se imparten con el objeto que se desarrollen los procesos de contrataciones y adquisiciones dentro de un marco de transparencia.

# 3.4 Para qué sirve el sistema GUATECOMPRAS

"El Estado de Guatemala utiliza el sistema GUATECOMPRAS para comprar y contratar bienes y servicios y dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

# 3.5 Objetivos del sistema GUATECOMPRAS

# 3.5.1 Transparencia

En el sistema GUATECOMPRAS la transparencia permite que las etapas del proceso de adquisiciones estén a la vista de todos. De esta manera los empresarios conocen las



oportunidades de negocios, los organismos públicos compradores conocen tempranamente todas las ofertas disponibles, la ciudadanía vigila los procesos y conoce los precios pagados para cada adquisición. Esto aumenta la competencia y reduce la corrupción.

#### 3.5.2 Eficiencia

El sistema GUATECOMPRAS pretende hacer un uso óptimo del gasto público, lograr importantes reducciones en los costos o precios de los bienes, obras y servicios adquiridos, en los plazos de los procesos de adquisición, y en el número de las impugnaciones que puedan presentar los proveedores.

#### 3.5.3 Promoción del desarrollo

Con frecuencia las adquisiciones gubernamentales son vistas simplemente como un problema de logística y provisión de suministros. En realidad constituyen un aspecto esencial de la gestión del desarrollo.

El sistema GUATECOMPRAS permite que las adquisiciones del gobierno sean un instrumento para promover el sector privado y el desarrollo equilibrado, porque facilita la protección contra el monopolio, fomenta el crecimiento gradual de la productividad.



### 3.6 Base Legal del sistema GUATECOMPRAS

### 3.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República establece que todos los actos de la administración son públicos y que los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, la exhibición de los expedientes que deseen consultar.

### 3.6.2 Ley del Organismo Ejecutivo y sus Reformas

El Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 35 literal t) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, establece que el Ministerio de Finanzas Públicas debe coordinar el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas.

Con Acuerdo Gubernativo número 80-2004 que fuera publicado en el Diario de Centro América el 23 de febrero del año 2004, reformó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, estableciendo que el sistema GUATECOMPRAS es de uso obligatorio.



### 3.6.3 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas

En el Artículo 37 numeral 2 del Acuerdo Gubernativo No. 382-2001 dispuso que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, debe normar, coordinar y administrar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público.

Con Acuerdo Ministerial número 386-2003, denominado Transparencia en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado en el Diario de Centro América en fecha 25 de septiembre del año 2003, se creó el Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado sistema GUATECOMPRAS, así mismo, establece que la Dirección Normativa de Contrataciones y adquisiciones del Estado debe señalar las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y de responsabilidad que regularán el inicio y uso del sistema.

Resolución 11-2010 Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-.

# 3.6.4 Transparencia en las contrataciones y adquisiciones del Estado

Con Resolución número 572, publicada en el Diario de Centro América del 29 de octubre del año 2003, por medio de la cual la Dirección Normativa de Adquisiciones del Estado, establece que los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas,



unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, sin perjuicio de que siguieran utilizando la modalidad que aplicaban, debían utilizar, el sistema GUATECOMPRAS, a partir del día 30 de octubre del año 2003, para publicar toda la información relacionada con la contratación y adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que requieran efectuar por medio de licitaciones, cotizaciones, concursos restringidos u otro tipo de concursos públicos.

La Dirección de la Dirección Normativa de Adquisiciones del Estado en resolución emitida número 100 publicada en el Diario de Centro América el día 30 de marzo del año 2004 denominada Normas para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, por medio de la cual estableció la forma en la cual la totalidad de las entidades del Sector Público deben hacer uso del sistema GUATECOMPRAS; en el Artículo 22 establece que la Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dichas normas, por parte de las entidades del sector público.

#### 3.6.5 Contraloría General de Cuentas

Con fecha 7 de enero del año 2004, la Contraloría General de Cuentas emite dictamen legal que establece que el sistema GUATECOMPRAS promueve la transparencia y que las disposiciones legales que lo sustentan están apegadas a derecho.



# 3.7 Ámbito de aplicación que establece la Ley de Contrataciones del Estado

De acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, textualmente expresan: " Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regional e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en el sistema GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta ley, publicado para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos".

La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este Artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha institución.

Si en la fiscalización se detectaren anomalías, la Contraloría General de Cuentas deberá denunciar a los órganos respectivos, según la materia de que se trate, después de agotado el procedimiento administrativo que corresponda. Cuando se trate de compra directa se observará lo establecido en el Artículo 43 de esta ley que indica las modalidades específicas para realizar los diversos tipos de compra como: a) compra de



baja cuantía; b) compra directa; c) adquisición con proveedor único; d) arrendamientos; e) arrendamiento de bienes Inmuebles.

Y en el Artículo 4 Bis Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indica que los sujetos obligados de conformidad con la presente ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas, lo cual está inmerso en el Capítulo II de la Resolución 11-2010 Obligaciones de los Usuarios Compradores, Artículo 7. Establece que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos están regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos.
- b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos.
- c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas.

# 3.8 Aplicación del sistema GUATECOMPRAS

Está regulado en el Artículo 4 Bis que literalmente dice "Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado –GUATECOMPRAS-, es un sistema para la



transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas. El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.



Los sujetos obligados de conformidad con la presente ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública. Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios del sistema GUATECOMPRAS de lo establecido en este Artículo se sancionará según lo previsto en el Artículo 83 de la presente ley."

Así también el Artículo 3 de la Resolución 11-2010 Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – GUATECOMPRAS- emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas con fecha 22 de abril del año 2010, establece los tipos o perfiles de usuarios que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS, que en general son personas individuales o jurídicas, como:



# 3.8.1 Comprador

Unidades ejecutoras de las entidades del sector público incluidas en el Artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente dice: Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. "Esta ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:

- a) Los Organismos del Estado.
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades.
- c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado.
- d) Las Organizaciones No Gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las organizaciones de padres de familia -OPF-, comités, consejos educativos y juntas escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos.
- e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos.



- f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales.
- g) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Las entidades anteriores se sujetan a la presente ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f).

Las adquisiciones cuya fuente de financiamiento sean recursos del crédito público, incluyendo la deuda pública de mediano o largo plazo, o fondos de contrapartida de donaciones que hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados a favor del Estado de Guatemala, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se regirán por esta ley.

Sin embargo, en el caso de los contratos, convenios o tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, podrán someterse a las disposiciones de tales entidades. En estos casos, las adquisiciones siempre deberán cumplir con un proceso de concurso público."

Entidades del sector privado que administren, manejen o ejecuten fondos del Estado, tales como organizaciones no gubernamentales (ONG'S), asociaciones, patronatos, fideicomisos, organismos financieros internacionales y otros.



El usuario comprador puede ser identificado en el sistema en la forma siguiente: "usuario comprador padre", que identifica a la autoridad a cargo de la entidad compradora de que se trate, o quien ésta designe. Este usuario es responsable de asegurar la calidad y pertinencia de la información que se suba al Sistema.

"Usuario comprador hijo operador", es el servidor público o persona individual delegado por el usuario comprador padre para operar y preparar en el sistema las especificaciones técnicas de las bases de los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios.

"Usuario comprador hijo autorizador", es el servidor público o persona individual delegado por el usuario comprador padre para publicar y operar concursos de los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios.

#### 3.8.2 Proveedor

Personas individuales o jurídicas con intereses en proveer bienes o servicios al sector público del Estado que hayan cumplido las normas reguladas en el reglamento del registro de proveedores del sistema GUATECOMPRAS y que se encuentren en este registro debidamente habilitados, calificados es su especialidad y capacidad financiera.



La habilitación le otorgará la capacidad y calidad para participar en los diferentes eventos de aquellos que ejecutan fondos de éste, según lo regulado por los Artículos 1 y 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica Artículo 1 objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:

- a) Los organismos del Estado.
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades.
- c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado.
- d) Las organizaciones no gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las organizaciones de padres de familia -OPF-, comités, consejos educativos y juntas escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos.
- e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos.
- f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales.



### g) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Las entidades anteriores se sujetan a la presente ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la dirección general de adquisiciones del estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f).

Las adquisiciones cuya fuente de financiamiento sean recursos del crédito público, incluyendo la deuda pública de mediano o largo plazo, o fondos de contrapartida de donaciones que hagan personas, entidades, asociaciones u otros estados a favor del Estado de Guatemala, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se regirán por esta ley.

Sin embargo, en el caso de los contratos, convenios o tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, podrán someterse a las disposiciones de tales entidades. En estos casos, las adquisiciones siempre deberán cumplir con un proceso de concurso público. Artículo 54. Que hace mención a la transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos.



#### 3.8.3 Público

Toda persona individual o jurídica de naturaleza pública o privada, con residencia en Guatemala o en el extranjero Interesado en acceder al sistema GUATECOMPRAS para consultar la información disponible en éste.

#### 3.8.4 Contralor

Sector Público del Estado

- a) Contraloría General de Cuentas.
- b) Ministerio Público.
- c) Procuraduría General de la Nación.
- d) Congreso de la República.
- e) Unidades de auditoria interna de las entidades públicas compradoras -UDAI-

# 3.8.5 Organismos internacionales

Todos aquellos organismos que financian total o parcialmente proyectos del Estado.



### 3.8.6 Sociedad civil

Asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG'S) que se dediquen ésta auditoría social.

### 3.8.7 Sector privado

- a) SIMOP: Sistema de Información y Monitoreo de la Obra Pública Cámara Guatemalteca de la Construcción.
- b) Cámaras empresariales y gremiales.
- c) Medios de comunicación.

#### 3.8.8 Administrador

Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –DNCAE-, Ministerio de Finanzas Públicas.



### 3.9 Modalidades de publicación en el sistema GUATECOMPRAS

#### 3.9.1 Contrato abierto

Según el Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, se define como: un sistema de contratación coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, para el cumplimiento de sus programas de trabajo.

Para los efectos del contrato abierto deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hace más económica y práctica la adquisición.

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe mantener un registro de los precios de referencia de los bienes, suministros y servicios, objeto del contrato abierto, para garantizar que las compras se lleven a cabo bajo esta modalidad se hagan con eficiencia, efectividad y calidad, y además respondan a los intereses del Estado.



Queda exonerada de los requisitos de licitación y cotización, la compra y contratación de bienes, suministros y servicios que lleven a cabo las entidades a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, quienes lo podrán hacer directamente con los proveedores seleccionados por medio de contrato abierto evento realizado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las unidades ejecutoras previo a la emisión de la orden de compra para adquirir por medio de contrato abierto, deberán proceder a verificar los precios de referencia que publica el Instituto Nacional de Estadística –INE- dejando constancia de realizar la consulta con lo cual se verificara que los precios que existen en el mercado son iguales o mayores a los que se tienen en contrato abierto.

En el Capítulo V catálogo electrónico de contrato abierto "GUATECOMPRAS Express" Artículo 18 de la resolución 11-2010, se encuentra la parte importante donde hace obligatorio la búsqueda en el catálogo electrónico de contrato abierto "GUATECOMPRAS Express" para asegurarse que en el mismo no se encuentra el bien, o si se encuentra cumple con las características necesarias o solicitadas del servicio, bien o suministro, previo a llevar a cabo la compra por cualquier régimen, siempre debe buscarse en la modalidad de contrato abierto, luego debe continuarse con la compra si la misma es necesaria y esto da paso a la parte de la declaración jurada de comprador que emite el sistema para realizar la solicitud de ofertas a través de este sistema.



# a) Autoridad competente

El Ministerio de Finanzas Públicas y lo administra a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –DNCAE-.

- b) Ventajas
- Hace expedita la compra el manejo del presupuesto de acuerdo a aportaciones.
- Optimiza el presupuesto por la compra en volumen que incide en mejores precios.
- Las entidades públicas no necesitan licitar ni cotizar.
- Cualquier entidad del Estado puede hacer uso del contrato abierto.
- c) Desventajas
- Falta de cooperación, coordinación y responsabilidad en la ejecución del contrato por parte de las entidades solicitantes.
- Falta de cooperación en cuanto a las denuncias y su seguimiento.



# 3.9.2 Compra sin concurso

Está definido según el último párrafo del Artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado como: las compras que no provienen de los procedimientos que determina la ley, se establecen las normas de derecho común debiendo publicar y gestionar en el sistema GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo.

- a) Ventajas
- Permite realizar las compras de bienes suministros y servicios de forma rápida, bajo
   la responsabilidad directa de la autoridad administrativa superior.
- La compra debe ser debidamente justificada para contar con la autorización en el menor tiempo posible.
- b) Desventajas:
- No existe competitividad para la selección de los bienes, suministros y servicios.
- No permite la comparación en cuanto a precios que sean de beneficio para las instituciones del Estado como las descentralizadas y autónomas.



# 3.9.3 Casos de excepción

Son los que se encuentran contemplados en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado el que hace una separación entre los casos de excepción que se detalla textualmente de la siguiente forma:

- a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, la adquisición de bienes suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los Estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.
- b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, podrán adquirir, de manera directa, vacunas medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios y tratados internacionales suscritos con los organismo siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud –OPS/OMS-; agencias del sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial –FM-; el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Saludad de Centroamérica y República Dominicana –SE-COMISCA-. La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos.



- c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa las adquisiciones que se realicen en el extranjero.
- d) El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres.
- e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general.
- f) El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.

Las normas aplicables están contempladas en el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente dice: "Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Las adquisiciones en la que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento. En cada caso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera".



- g) Ventajas
- Puede hacerse uso de los recursos de forma casi inmediata.
- Permite auxiliar a la población que encuentre en peligro real o latente.
- h) Desventajas
- Está siempre sujeta a las demás disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

# 3.9.4 Modalidades específicas

Según el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado que ha sido reformado por el Decreto Legislativo 09-2015 indica las formas de compra que se encuentran vigentes y las cuales se describen a continuación.

"Artículo 43. Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son:



### a) Compra de baja cuantía

La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil quetzales (Q.10,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública.

Las compras de baja cuantía deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

Esto significa que con esta modificación se está obligando a realizar la publicación de compras a partir de un centavo (Q.0.01) hasta lo que se realice por medio de licitación pública, tomando en cuenta que hasta diez mil quetzales (Q10,00.00) será bajo la responsabilidad de quien autorice la compra.

#### b) Compra directa

La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS,

SECRETARIA CONTRACTOR SECRETARIA SECRETARIA

prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en el sistema GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en el sistema GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en el sistema GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

Esta modalidad de compra es importante considerar que se está indicando que para adjudicar debe tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones, y que será bajo la responsabilidad de quien autorice la compra o adquisición.



### c) Adquisición con proveedor único

La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el sistema GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar con el proveedor único.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de



la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable.

En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

### d) Arrendamientos

Los arrendamientos se sujetarán a la modalidad de cotización. Las bases de cotización y especificaciones técnicas, deberán requerir como mínimo:

- Valor de compra del bien a arrendar.
- Valor total del contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra en su caso.
- Valor mensual de las rentas o cuotas.
- Causales de resolución del contrato.
- En caso hubiere opción de compra, esta no podrá en ningún caso ser mayor al valor de una cuota mensual.



- Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargos por uso o goce,
   mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere.
- Los seguros y garantías necesarias.

En todos los contratos de arrendamiento se incluirá la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo, una (1) vez al año. Las inspecciones serán realizadas por el arrendatario por medio de un delegado. Estas inspecciones contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes arrendados, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otros.

Cuando se ejerza la opción a compra se deberá solicitar la garantía establecida en el Artículo 67 de esta ley.

Los plazos serán establecidos en base a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad del requirente. No podrá prorrogarse el plazo contractual.

Los arrendamientos con proveedor único se regirán de conformidad a la modalidad de adquisición con proveedor único.



### e) Arrendamiento de bienes inmuebles

El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.

La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

#### f) Dragado

La limpieza del fondo de los ríos, puertos y zonas navegables que requieran las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, únicamente se podrán realizar por administración; salvo situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente."



En este artículo se ha plasmado una mayor regulación para realizar las compras sin embargo no se ha definido ninguna sanción directa para quien infrinja la misma con no hacer la publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS como corresponde.

# g) Ventajas

- Permite que la compra de productos bienes o contratación de servicios sea competitiva.
- Existe la delegación de responsabilidad hacia quien autoriza las compras.
- h) Desventajas
- Permite la discrecionalidad en la decisión en cuanto a quién comprarle.

#### 3.9.5 Compra por régimen de cotización

De acuerdo a lo que establece el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema de cotización debe utilizarse cuando el precio de los bienes, de las obras y suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).



En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el realizar la misma será responsabilidad del funcionario que la autorizó.

#### a) Ventajas

- Eventualmente los plazos de adjudicación son más cortos que los de una licitación.
- b) Desventajas
- Podría existir colusión entre los oferentes.
- Algunas veces no se obtiene el mínimo de 3 ofertas firmes que contempla el Reglamento de la ley.

# 3.9.6 Compra por régimen de licitación

Es la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios, que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, cuando el monto total exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) se encuentra regulado del Artículo 17 al 37 de la Ley de Contrataciones del Estado.



### a) Ventajas

- Existe más transparencia en el procedimiento, ya que hay más oferentes.
- Fomenta la competitividad por la concurrencia de oferentes.
- Redunda en la economía ya que se optimiza el presupuesto por la competitividad que genera.

### b) Desventajas

- Por la competitividad hay mayor riesgo de interposición de recursos legales.
- Requiere de plazos más largos.

#### 3.10 Obligatoriedad del uso del sistema GUATECOMPRAS

Esta indicado en el Artículo 4 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo 52-97 reformado por el Decreto Legislativo 9-2015en la cual indica" Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado sistema GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos



electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

SECRETARIA

GUATRINIA

Los sujetos obligados de conformidad con la presente ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios del sistema GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el Artículo 83 de la presente ley".

En la Resolución 11-2010 emitida por el Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el Capítulo II Obligaciones de los Usuarios Compradores, Artículo 7. Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS. Indica que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y

SECRETARIA THE CONTRACTOR OF T

gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso, les sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos.
- b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos.
- c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas.

Es también de importancia citar el Artículo 8. Que se refiere a la transparencia en la identidad de los proveedores del Estado, y que literalmente dice: "Todo proveedor de las entidades públicas del Estado o aquellas que ejecuten fondos de éste, reguladas en los Artículos 1 y 54 de la Ley de Contrataciones del Estado deberán obtener su habilitación en el Registro de Proveedores; así como anexar y actualizar electrónicamente en el apartado respectivo del Registro de Proveedores del sistema GUATECOMPRAS, la información y documentos referidos en el reglamento del citado Registro".





### CAPÍTULO IV

 Síntesis de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 Congreso de la República de Guatemala

# 4.1 Objeto de la ley y ámbito de aplicación

"Según el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen: a) Los organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades; c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado; d) Las organizaciones no gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las organizaciones de padres de familia -OPF-, comités, consejos educativos y juntas escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos; e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; g) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Las entidades anteriores se sujetan a la presente ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del



Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f).

Las adquisiciones cuya fuente de financiamiento sean recursos del crédito público, incluyendo la deuda pública de mediano o largo plazo, o fondos de contrapartida de donaciones que hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados a favor del Estado de Guatemala, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se regirán por esta ley.

Sin embargo, en el caso de los contratos, convenios o tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, podrán someterse a las disposiciones de tales entidades. En estos casos, las adquisiciones siempre deberán cumplir con un proceso de concurso público".

### 4.2 Ley

Constituye una de las fuentes, tal vez la principal del derecho. En sentido amplio, se entiende por ley "toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa que en los regímenes constitucionales



son el Congreso que la sanciona y el jefe del Estado que la promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones."<sup>37</sup>.

### 4.3 Transparencia en los procesos de adquisiciones

"Permite que las etapas del proceso de adquisiciones estén a la vista de todos. De esta manera los empresarios conocen las oportunidades de negocios, los organismos públicos compradores conocen tempranamente todas las ofertas disponibles, la ciudadanía vigila los procesos y conoce los precios pagados para cada adquisición. Esto aumenta la competencia y reduce la corrupción"<sup>38</sup>.

### 4.4 Bienes públicos

"Los que, en cuanto a la propiedad, pertenecen a un pueblo, provincia o nación, y, en cuanto al uso, a todos los individuos de su territorio. Se denominan también bienes de dominio público y de la nación. Sin tanta exactitud, suelen llamarse también bienes públicos los patrimoniales del Estado y de las corporaciones civiles, aunque sean privados en relación con aquél y con éstas<sup>39</sup>.

39 DNCAE. Ob. Cit.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales Ob. Cit. Pág 850

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Dirección Electrónica GUATECOMPRAS –DNCAE- www.guatecompras.gob.gt



# 4.5 Responsabilidad

Para la academia, deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Considerada esa definición desde un punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, prevaleciendo en la doctrina el criterio de que en la obligación se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda considerada como deber, y por otra, la responsabilidad. La primera lleva en sí misma una relación jurídica válida, aún cuando pueda no ser exigible coactivamente, mientras que la segunda representa la posibilidad de exigir al deudor el cumplimiento de su obligación. Por eso se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber. Desprenderse de lo expresado la gran importancia que el concepto de la responsabilidad presenta en todas las ramas del derecho, principalmente considerada dentro de los ámbitos civil y penal. Civilmente, se considera que es contractual si está originada en el incumplimiento de un contrato válido, o como sanción establecida en una cláusula penal dentro del propio contrato, precisamente para el caso de incumplimiento o demora en el cumplimiento, y se considera extracontractual cuando se deriva del hecho de haberse producido un daño ajeno a toda vinculación convencional, por culpa o dolo que no configuren una infracción penalmente sancionable.



#### 4.6 Control

Según la Real Academia Española es "La comprobación, inspección, fiscalización, intervención, dominio, mando, preponderancia"<sup>40</sup>.

#### 4.7 Contrato

Para definir contrato la opinión de diversos autores puede expresarse al decir que un contrato es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico y al faccionarse el contrato este se constituye en un área particular de convención, cuyo carácter consiste en ser productor de obligaciones de forma voluntaria. Según el Código Civil Decreto Ley 106 en el Artículo 1517 Contrato dice: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación".

#### 4.8 Formas de contratación

En la Ley de Contrataciones del Estado, se señalan diversas formas de contratación, que dependen directamente del monto económico a gastar para llevar a cabo una compra, que bien puede ser de bienes, obras, servicios o suministros, señalando el procedimiento adecuado a seguir de acuerdo a las necesidades que tengan las entidades que deben hacer uso de esta ley como ya se mencionó en el objeto de la misma.

<sup>40</sup> Real Academia Española, **Ob. Cit.** (consultado enero 2016)



#### 4.8.1 Contrato abierto

El procedimiento de contrato abierto se encuentra coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quienes actúan a requerimiento de dos o más Instituciones de la que se indican en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y modificaciones que plantean la necesidad de adquirir bienes, suministros o servicios de uso general y constante a precios favorables para realizar el trabajo que les ha sido encomendado; llevándose a cabo el procedimiento de contrato abierto, el cual está regulado en el Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y modificaciones y el procedimiento se detalla en el Artículo 46 Bis de la misma ley y Artículo 25 del reglamento.

#### 4.8.2 Compra de baja cuantía

Se toma en cuenta este tipo de compra que se encuentra regulado en el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, que la define como: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil quetzales (Q.10,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública.



Las compras de baja cuantía deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

Con las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado se ha establecido que deben hacerse las publicaciones de toda compra en el portal del sistema GUATECOMPRAS para logra la transparencia en los procesos de compra.

### 4.8.3 Compra directa

La modalidad de compra directa es una forma de realizar compras que consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en el sistema GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.



La oferta electrónica se publicará en el sistema GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en el sistema GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

En la resolución 11-2010, se señalan o indican los momentos en que deben realizarse las publicaciones; debiendo tomar en cuenta que a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado, si la compra que se realiza es menor al valor de diez mil quetzales (Q.10,000.00) se está obligado a realizar la publicación en el sistema GUATECOMPRAS; entre las otras compras reguladas en la modificación al Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado están:

#### 4.8.4 Adquisición con proveedor único

La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el sistema GUATECOMPRAS,



invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar con el proveedor único.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable. En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

### 4.8.5 Arrendamientos

Los arrendamientos se sujetarán a la modalidad de cotización. Las bases de cotización y especificaciones técnicas, deberán requerir como mínimo:



- a) Valor de compra del bien a arrendar.
- b) Valor total de contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra en su caso.
- c) Valor mensual de las rentas o cuotas.
- d) Causales de resolución del contrato.
- e) En Caso hubiere opción de compra, esta no podrá en ningún caso ser mayor al valor de una cuota mensual.
- f) Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargo por uso o goce, mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere.
- g) Los seguros y garantías necesarias.

En todos los contratos de arrendamiento se incluirá la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo, una (1) vez al año. Las inspecciones serán realizadas por el arrendatario por medio de un delegado. Estas inspecciones contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes arrendados, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otros.



Cuando se ejerza la opción a compra se deberá solicitar la garantía establecida en el Artículo 67 de esta ley.

Los plazos serán establecidos en base a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad del requirente. No podrá prorrogarse el plazo contractual.

Los arrendamientos con proveedor único se regirán de conformidad a la modalidad de adquisición con proveedor único.

#### 4.8.6 Arrendamiento de bienes inmuebles

El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad. La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.



#### 4.8.7 Dragado

La limpieza del fondo de los ríos, puertos y zonas navegables que requieran las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, únicamente se podrán realizar por administración; salvo situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente."

#### 4.8.8 Compra por régimen de cotización

Es la forma de comprar bienes, obras, suministros o servicios que tengan un valor superior a noventa mil quetzales (Q.90,00.00) pero que no sobrepase los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), tomando en cuenta que la presentación de bases, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación es competencia de las autoridades administrativas que en jerarquía le sigue a las que son citadas en el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y modificaciones, si la compra de los bienes, suministros o servicios se realiza a través de contrato abierto no puede realizarse la cotización y si en todo caso se realiza la misma, será responsabilidad del funcionario que autorizo. Regulado en el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y modificaciones.



#### 4.8.9 Compra por régimen de licitación pública

Es la forma de comprar bienes, obras, suministros o servicios que tengan un valor superior a novecientos mil quetzales (Q900,000.00), para llevarla a cabo deberán elaborarse los siguientes documentos:

- a) Bases de cotización.
- b) Especificaciones generales.
- c) Especificaciones técnicas.
- d) Disposiciones especiales. Y
- e) Planos de construcción cuando se trate de obras.

Las compras por régimen de licitación están reguladas en los Artículos del 17 al 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificaciones.

#### 4.8.10 Casos de excepción

En los casos de excepción no es obligatoria la licitación ni la cotización para poder realizar las compras, se encuentra regulado en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del



Estado, su Reglamento y modificaciones, pero debe cumplirse con las normas establecidas en el Artículo 45 de la misma ley, que indica que las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado o en los casos de excepción se encuentran sujetas a lo que dispone la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificaciones, por lo que están obligadas a publicar en el sistema GUATECOMPRAS toda la información y los documentos de respaldo.

#### 4.8.11 Compra sin concurso

Se encuentra regulada en el Artículo 54 último párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado y en el inciso IV. Del Artículo 9 de la Resolución 11-2010 que literalmente dice "procedimientos o publicaciones sin concurso: se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no quiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo, y publicar en el sistema GUATECOMPRAS.



#### 4.9 Bases de cotización o licitación

Las bases de cotización y licitación son la parte inicial del proceso, en ellas se debe colocar todas las especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales cuando se trata de compra de bienes, suministros y servicios, la base legal se encuentra en los Artículos 17,18, 19, 20 y 22, de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 9 numeral 2 del reglamento y sus modificaciones, así como el Artículo 10 y el 11 de la resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el uso del sistema GUATECOMPRAS y que señala el procedimiento a seguir para realizar las publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS. Al realizar bases de cotización y licitación para obras debe cumplirse con lo que regulan los Artículos 17,18, 19, 20 y 22, de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 9 numeral 2 del reglamento y sus modificaciones, así como los Artículos 10, 11 y 11 Bis de la resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el uso del sistema GUATECOMPRAS, que señala el tipo de información a publicarse en contratos de obra física, para que sean del conocimiento de los posibles proveedores.

# 4.10 Etapas de la cotización y licitación para la adquisición de bienes, suministros y servicios.

Son las fases o procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo la adquisición de bienes suministros y servicios a través del régimen de cotización o Licitación que están regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.



#### 4.10.1 Previa

Elaboración de proyecto de bases y publicación en el sistema GUATECOMPRAS, de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución 11-2010 durante un tiempo de 3 días, tomando como base los requisitos de las bases de cotización o licitación que se detallan en el Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones el cual contiene: a) Las condiciones que deben reunir los oferentes; b) Características generales y específicas, cuando se trata de bienes y/o servicios; c) Lugar y forma donde deben ser entregados los bienes, suministros y prestados los servicios; d) Enumeración del listado de documentos que se deben adjuntar a la plica, en original y copia que puede ponerse a disposición de los oferentes; e) Entrega de garantías o seguros de caución que se encuentran reguladas en los Artículos 64 al 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones; f) En casos especiales y cuando la autoridad superior lo considere oportuno, porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo; g) Lugar, dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación y recepción y apertura de plicas; h) Declaración jurada que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones la cual indica: Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades; las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado; las organizaciones no gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las organizaciones de padres de familia -OPF-, comités, consejos educativos y juntas escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y



las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos; todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; las demás instituciones que conforman el sector público, o en su defecto, compromiso formal de que en caso de adjudicársele la negociación previo a la suscripción del contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente; i) Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón; j) Criterios que deberán seguir la junta de cotización o licitación para calificar las ofertas; k) Indicación de los requisitos que se consideren fundamentales y I) Modelo de oferta y proyecto de contrato; estos incisos son aplicables en la cotización y licitación en la elaboración de los términos de referencia y en la contratación en los casos de excepción comprendidos en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el Artículo 18 del reglamento y modificaciones; todo lo anterior permite que los posibles proveedores presenten sugerencias o hagan consultas a través del portal del sistema GUATECOMPRAS, las cuales deben ser respondidas antes del cierre del evento para que pueda concluirse la etapa previa a la elaboración de la bases definitivas y documentos adjuntos que deben conformar el expediente de la compra.

#### 4.10.2 Preparatoria

Para llevar a cabo esta etapa que se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones, Así como, la Resolución 11-2010 y contempla



varias etapas que se encuentran fundamentadas en ley y que se describen a continuación:

- a) Las entidades deben estar comprendidas entre las que señala el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades; c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado; d) Las Organizaciones No Gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las organizaciones de padres de familia -OPF-, comités, consejos educativos y juntas escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos; e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; g) Las demás instituciones que conforman el sector público.
- b) Debe contarse con la disponibilidad presupuestaria como lo indica el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones, los cuales deben ser ejecutados o realizados en el ejercicio fiscal correspondiente, toman en cuenta que cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar la disponibilidad presupuestaria correspondiente para cada año.



- c) Previo a iniciar el ejercicio fiscal debe hacerse una programación de las compras de bienes, suministros y servicios que tengan que hacerse durante el mismo, Articulo. 4 dela Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.
- d) Es necesario conocer los índices y actualización de precios y salarios, lo que se ha encomendado al instituto Nacional de Estadística, quien tendrá dicha información de forma mensual y la hará pública a través de su publicación en el Diario Oficial y el Sistema GUATRCOMPRAS.
- e) Le corresponde a las autoridades superiores descritas en el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, la designación de los integrantes de la junta de cotización y licitación, y la aprobación de la adjudicación y de lo actuado por los mismos.
- f) La junta de cotización o licitación es el único órgano competente, para recibir, calificar oferta y adjudicar el negocio, sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de emitir su voto, dejando constancia en el acta que corresponde de lo actuado; base legal Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 16 su reglamento y modificaciones.
- g) Para la integración de la junta de licitación esta será integrada por cinco (5) miembros, los cuales deben ser nombrados por la autoridad administrativa superior, los que pueden ser servidores públicos de la entidad contratante, si en el caso no cuenta con personal idóneo, podrá hacerlo con personal de otras dependencias del Estado que posean experiencia en la materia de que se trate, tomando sus decisiones por mayoría



del total de sus miembros, quienes no pueden abstenerse de votar y dejarán constancia de lo actuado en acta; La integración de la junta de cotización, será por tres (3) miembros que al igual que en la licitación deben ser servidores públicos de la entidad contratante, y deben ser nombrados por la autoridad administrativa superior. La base legal Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; Existen impedimentos, excusas y recusaciones que deben ser tomados en cuenta al momento de integrar las juntas y estos están regulados en los Artículos 12, 13 y 14 de la misma ley.

h) Las bases de cotización o licitación deben contener lo dispuesto en el Artículo 18 que son bases de licitación o cotización; especificaciones generales y técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción y otros cuando se trate de obras, así como, llenar los requisitos que están establecidos en el Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 9 numeral 2, Artículo 18 del reglamento y modificaciones, entre las que se encuentra a) Condiciones que deben reunir los oferentes, b) Características general y especificas cuando se trate de bienes y/o servicios, c) Lugar y forma en donde serán entregados los bienes o prestados los servicios, d) Listado de documentos que debe contener la plica, en original y copias requeridas, poniendo una de ellas a disposición de los oferentes, e) Indicación de que el oferente debe constituir la fianza o seguro de caución de acuerdo con el título V Capitulo Único de la Ley, f) Garantías que debe constituir el contratista con la indicación de los riesgos a cubrir, vigencia y montos, g) Forma de pago de los bienes, suministros o servicios, h) Porcentajes de anticipos, procedimiento para darlos y cuando se otorga, i) Lugar, fecha, dirección exacta y hora donde será la recepción y



apertura de plicas, j) Declaración Jurada de que no es deudor moroso del Estado, ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones, pero si fuere adjudicado, previo a la suscripción del contrato presentará acreditación de haber efectuado el pago correspondiente, k) Indicación de la forma de integración de los precios unitarios por renglón, l) criterios para calificación que deberá seguir la junta ya sea para cotización o licitación, m) Indicación de los requisitos que se consideran fundamentales, n) Modelo de oferta y proyecto del contrato a realizar.

- i) Sobre las especificaciones que deben incluirse en las bases de cotización o licitación, no debe especificarse marcas, o disposiciones especiales que se refieran a determinada marca, nombres comerciales o patentes, salvo que no exista otra forma que fuera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos, incluyendo expresiones como "o equivalente, o semejante o similar o análogo" base legal Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.
- j) La aprobación de los documentos de licitación y cotización que señala el Artículo 18 y el 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia previo dictámenes técnicos que se determinan en el reglamento para licitaciones y para cotización debe considerarse que deben ser aprobadas antes de solicitar las ofertas. Base legal Artículos 21 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.

- k) Entrega de bases y publicaciones, las bases de los eventos tanto de cotización como licitación deben publicarse en sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado sistema GUATECOMPRAS, del cual pueden obtenerse de forma gratuita, si las mismas tienen información que no ha sido generada de forma electrónica o que por su naturaleza no lo permita se deberá indicar en el portal de GUATECOMPRAS el lugar donde se podrán adquirir los documentos a precio de costo de su reproducción, fondos que serán considerados privativos que deberán ser utilizados exclusivamente para la modernización institucional de la entidad que realiza el evento; para la licitación debe publicarse una vez en el diario oficial y entre ambas publicaciones debe mediar un plazo que no sea mayor a cinco (5) días calendario, y entre la publicación en el sistema GUATECOMPRAS y la fecha de recepción de ofertas deben mediar por lo menos cuarenta (40) días calendario; cuando es un proceso de cotización el evento debe mediar durante 8 días hábiles entre la publicación de las bases y la recepción de las ofertas por la junta de cotización nombrada por la autoridad administrativa superior, Base legal Artículos. 22, 23 y 39
- I) Las ofertas y demás documentos de cotización o licitación deben ser entregados directamente a la junta de licitación o cotización en el lugar, dirección, fecha, hora y forma que sea dispuesto en las bases, transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la recepción de ofertas no se aceptará alguna más y se procederá a realizar el acto púbico de apertura de plicas, dejando constancia de todo lo actuado en el acta correspondiente; base legal Artículo 24 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.

de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.

- m) En el Artículo 25 y 25 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones, se encuentra regulado que solo una persona individual o jurídica podrá presentar una sola oferta, si se determina la existencia de colusión entre los oferentes se rechazará las ofertas involucradas y se aplicará lo que establece el Artículo 11 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dice: "Para la aplicación del Artículo 25 de la Ley, se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación. Determinada fehacientemente la existencia de colusión entre oferentes, las oferta presentada por ellos serán rechazadas y la junta de licitación queda obligada a dar los avisos respectivos para cancelar la inscripción en el Registro de Precalificados correspondiente, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en leyes especiales"; así mismo, los oferentes que participen en la cotización o licitación y los que están comprendidos en los casos de excepción indicados en esta ley, debe adjuntar a su oferta, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 de esta ley que contiene las prohibiciones, si se descubriere falsedad en la declaración la junta procederá a realizar la descalificación del oferente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia, base legal Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.
- n) Es potestad de la junta tanto de cotización como licitación solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que se consideren pertinentes que hayan sido solicitadas en las bases y que sean económica y físicamente factibles, base legal Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.



- o) Criterios de calificación de ofertas, para determinar cuál es la más conveniente y favorable para los intereses del Estado se usarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones, los cuales se fijan en las bases de cotización, salvo que en las mismas se solicite únicamente precio en cuyo caso la decisión se tomará con base al precio más bajo, base legal Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.
- p) Adjudicación, será realizada por la junta, dentro del plazo que las bases de licitación o cotización señalen, al oferente que ajustándose a los requisitos y condiciones establecidas, haya realizado la proposición más conveniente para los intereses del Estado, la junta hará una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente, en el caso que el adjudicado no llegara a suscribir el contrato, la negociación podrá realizarse con el subsiguiente clasificado en su orden, la adjudicación puede ser también de forma parcial, siempre que se hubiere contemplado esta forma de adjudicación en las bases de licitación o cotización. Base legal Artículo 33 y 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.
- q) Las notificaciones e inconformidades se realización a través de la vía electrónica del sistema GUATECOMPRAS, y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el sistema. Las personas que se consideren afectadas por contravenir los procedimientos pueden presentarse a través del sistema GUATECOMPRAS las inconformidades dentro del plazo de cinco (5) días calendario posterior a la publicación de la adjudicación en el sistema GUATECOMPRAS, base legal Artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones, para la



presentación de inconformidades deben presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la publicación de la adjudicación en el portal del sistema GUATECOMPRAS.

- r) Aprobación de adjudicación, publicada dicha adjudicación en el portal del sistema GUATECOMPRAS y contestadas todas las inconformidades si hubieran, la junta de cotización o licitación hará llegar el expediente original a la autoridad superior dentro del plazo de dos (2) días hábiles, quien podrá aprobar o improbar lo actuado por la junta, dentro de los cinco (5) días de recibo el expediente dejando constancia escrita de lo actuado, si lo imprueba debe regresar el expediente para revisión a la junta de cotización dentro del plazo de dos (2) días hábiles luego de tomada la decisión la Junta tomando en cuenta las observaciones formuladas por la autoridad superior puede confirmar o modificar su decisión inicial en forma razonada, para lo cual tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, haciendo la adjudicación conforme la Ley y las bases de cotización o licitación según corresponda, enviando nuevamente a la autoridad superior dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, quien nuevamente tendrá cinco (5) días hábiles para aprobar la decisión o prescindir de la negociación, notificando por medio del sistema GUATECOMPRAS, dentro de los dos (2) días siguientes, base legal Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.
- s) Podrá ejercerse el derecho de prescindir de la negociación en cualquier fase del proceso en que se encuentre, siempre y cuando se prescinda antes de la suscripción del contrato respectivo; si la misma se realiza después de la adjudicación y previo a



la suscripción del contrato se deberá compensar al oferente que ocupó el primer lugar, por los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites por un 5 por millar del monto de la posible negociación, base legal Artículo 37 de Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.

#### 4.10.3 Contratación

Para celebrar un contrato como los que se aplican en la presente Ley para licitación y cotización, el mismo debe ser suscrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva, base legal Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones de la forma siguiente:

- a) Cuando la negociación que se realice sea para dependencias sin personalidad jurídica, el contrato lo realiza el ministro del ramo, quien puede delegar la celebración de dichos contratos en cada caso a los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras, base legal Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 36 del reglamento y modificaciones.
- b) Cuando las negociaciones las realizan entidades descentralizadas y municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda según su ley orgánica o de acuerdo al Código Municipal, como aplicación supletoria al primer párrafo del Artículo 47 de Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.



- c) Cuando corresponda la negociación a las dependencias de la Presidencia de la República, estos serán suscritos por el secretario general, quien puede delegar esta facultad en los titulares de dichas dependencias.
- d) Si las negociaciones las realizan los organismos legislativo, judicial, Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad, los contratos deben ser suscritos por el presidente de cada organismo.

Todos los contratos deben ser aprobados por la autoridad que determina el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo la salvedad que los celebrados por los organismos Legislativos y Judiciales serán aprobados por la Junta Directiva o la Corte Suprema de Justicia. Los contratos podrán según el Artículo 51 prorrogado, Según el Artículo 52 ampliados o según el Artículo 53 realizar subcontratos, todos de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.

#### 4.10.4 Liquidación

Previo a realizar la liquidación deben recibirse los bienes, suministros y servicios aplicando según lo que fuere el caso el Artículo 55 Inspección y recepción final; luego se procederá directamente a la liquidación, si los bienes suministros o servicios lo ameritan se nombrará una comisión que en un plazo de novena (90) días procederá a realizar la liquidación del contrato, si vencido el plazo no se produce ninguna resolución con la petición de aprobación que fuera presentado por el contratista, la misma se tendrá por

resuelta favorablemente, base legal Artículos 56 Liquidación y 57 Aprobación de la liquidación, de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones.

# 4.11 Número de publicaciones que deben realizarse en el portal de GUATECOMPRAS hasta concluir las etapas de un evento.

La resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado emite las Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –sistema GUATECOMPRAS-, que en el Artículo 11 y 12 señala las publicaciones que deben realizarse, que en su mayoría son para los eventos de licitación y cotización, las cuales se detallan a continuación:

INFORMACION A PUBLICAR	MOMENTO EN QUE DEBE PUBLICARSE
a) Proyecto de bases	
Es una práctica administrativa que tiene	Para El proyecto de bases debe crearse un
por objeto que las entidades	concurso público con el título "PROYECTO
compradoras o contratantes publique las	DE BASES" el cual permanecerá en el
bases preliminares en el sistema	sistema GUATECOMPRAS por un plazo no
GUATECOMPRAS, para que las	menor de tres días hábiles.
personas interesadas puedan efectuar	
comentarios o sugerencias que permitan	
su contenido.	

San Marie Colored
CAPSTANIA TE
122 25
GUATENALA C

#### INFORMACION A PUBLICAR

#### MOMENTO EN QUE DEBE PUBLICARSE

 b) Respuesta de la entidad compradora
 o contratante sobre un proyecto de bases

La entidad compradora o contratante debe responder, por medio del sistema GUATECOMPRAS, técnica y legalmente a los interesados que hayan planteado comentarios o sugerencias a los proyectos de bases publicados. Si las sugerencias o comentarios varíen el objeto de la compra o contratación, y las mismas no sean viables, la entidad compradora o contratante no está obligada a incorporar dichas sugerencias a su bases definitivas.

Los comentarios y sugerencia deben responder en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de concluida la fase de consulta pública del proyecto de bases. Para efectuar comentarios debe utilizarse la opción del sistema GUATECOMPRAS que permite el envío de inconformidades relacionadas con un concurso o la que en su momento se incorpore en el sistema GUATECOMPRAS para esta materia.

c) Anuncio, convocatoria o invitación

Son los anuncios convocatorias o
invitaciones por los que se solicitan
ofertas a proveedores en concursos
públicos o restringidos.

En los anuncios de convocatoria que se publican en el Diario de Centroamérica,

a) Para concursos, Públicos

Deben publicarse en el sistema
GUATECOMPRAS, antes de publicarse en
los medios de prensa escrita;



INFORMACION A PUBLICAR	MOMENTO EN QUE DEBE PUBLICARSE
Órgano oficial del Estado y/o en otros	b) En concursos restringidos
medios de prensa escrita o electrónica	
deben incluir el siguiente párrafo	Deben publicarse en el sistema
informativo: "Las bases del presente	GUATECOMPRAS antes de enviar o
concurso pueden obtenerse a través de	efectuar la respectiva invitación a las
internet en la dirección	personas seleccionadas como potenciales
www.guatecompras.gt, consultando el	oferentes.
número de operación del sistema	
GUATECOMPRAS (NOGXXXX)	
d) Bases	
Contienen las condiciones de un	a) En concursos públicos
concurso, necesarias para preparar y	
presentar una oferta las cuales	Las bases deben publicarse en el sistema
deberá incluir, según el caso:	GUATECOMPRAS antes que la
especificaciones generales,	convocatoria del concurso sea publicada
especificaciones técnicas, disposiciones	en los medios de prensa escrita.
especiales, planos de construcción, así	(b) En concursos restringidos
como cualquier otra documentación	Las bases deben publicarse en el sistema
anexa que forme parte de las	GUATECOMPRAS antes de enviar las
condiciones a las que se sujete la	respectivas invitaciones a las personas
adquisición y contratación excepto	Seleccionadas como potenciales oferentes.



INFORMACION A PUBLICAR	MOMENTO EN QUE DEBE PUBLICARSE
aquella información que no sea posible	
obtener por medios electrónicos.	
e) Solicitudes de aclaraciones	
Son las preguntas que efectúan las	La persona interesada debe escribir sus
personas sobre las bases de un	preguntas directamente en el sistema
concurso.	GUATECOMPRAS, al menos tres (3) días
	hábiles antes de la fecha establecida para
	presentar las ofertas.
f) Aclaraciones	·
Son las respuestas que brindan las	Las unidades ejecutoras compradoras
unidades ejecutoras compradoras a las	deben publicar en el sistema
solicitudes de aclaraciones.	GUATECOMPRAS sus respuestas
Forman parte del expediente de compra	aclaratorias a más tardar dos (2) días
	hábiles antes de la fecha fijada para la
	presentación de ofertas.
g) Modificación de bases	
La autoridad superior o administrativa	Cuando se modifiquen las bases se
correspondiente podrámodificar las	deberán otorgar un plazo razonable no
bases, ya sea por iniciativa propia o en	menor de ocho (8) días hábiles para que los
atención a una solicitud declaración e	oferentes puedan adecuar sus ofertas.
inconformidad.	



INFORMACION A PUBLICAR	MOMENTO EN QUE DEBE PUBLICARSE
Las modificaciones a las bases serán	
publicadas en el Sistema	
GUATECOMPRAS y formaran parte	
integral del expediente.	
h) Lista de invitados	
(Válido sólo en concursos restringidos):	La unidad ejecutora compradora es
Es el listado de potenciales oferentes	responsable del expediente debe publicar
invitados a participar en un concurso.	en el sistema GUATECOMPRAS la lista de
	invitados, a más tardar el día hábilantes
	dela fecha fijada para la presentación de
	lasofertas.
i) Acta de Apertura de Ofertas	
Es el acta administrativa quecontiene el	La junta adjudicadora debe asegurarse de
listado de las personas que presentaron	que se publique en el Sistema
ofertas y los respectivos montos	GUATECOMPRAS el acta de apertura de
ofertados.	ofertas, a más tardar al día hábil siguiente
	de la apertura de ofertas.
j) Aclaraciones solicitadas por la Junta	
sobre las ofertas presentadas	
Una vez recibidas y analizadas las	Cuando se solicite una aclaración y
ofertas, la Junta podrá solicitar a los	documentación complementaria, la Junta



INFORMACION A PUBLICAR	MOMENTO EN QUE DEBE PUBLICARSE
oferentes las aclaraciones y muestras	publicará en el sistema GUATECOMPRAS
que considere pertinentes, siempre y	dentro del expediente electrónico del
cuando sean económicamente y	concurso un oficio titulado "Solicitud de
físicamente posibles. Así como los	aclaración y documentación
requisitos no fundamentales que no	complementaria o muestra". Para este
hubieren sido presentados	propósito la Junta establecerá por escrito el
oportunamente.	plazo mínimo que otorgará a los oferentes
	para atender lo solicitado.
k) Acta y resolución de adjudicación	
Son los documentos que emite una	Las notificaciones por publicaciones de las
Junta respectiva con el objeto de	literales i) Acta de apertura de ofertas y k)
adjudicar o declarar desierto un	Acta de resolución de adjudicación en el
concurso.	sistema GUATECOMPRAS deberán
	hacerse dentro de los dos días hábiles
	siguientes a la fecha de emisión del acto o
	resolución que corresponda.
I) Rescinden de aprobación e	
improbación de prescindir	
Es el documento que emite la autoridad	Deberá hacerse dentro de los dos días
compradora en donde hace constar la	hábiles siguientes a la fecha de emisión del
aprobación definitiva del resultado de un	acto o resolución que corresponda.
concurso.	



INFORMACION A PUBLICAR	MOMENTO EN QUE DEBE PUBLICARSE
m) Resolución de Impugnaciones	
(Revocatoria o reposición).	
Es el acto administrativo que contiene la	La autoridad compradora debe asegurar
respuesta que se emite por motivo de	que la resolución el día siguiente de
una impugnación legal.	notificada sea publicada en el sistema
	GUATECOMPRAS.
n) Contrato	
Es el documento que contiene el pacto o	La Unidad ejecutora compradora debe
convenio suscrito entre el adjudicatario y	asegurar que el contrato, con su respectiva
la entidad compradora.	aprobación así como el oficio que contiene
	la remisión de este al Registro de Contratos
	de la Contraloría General de Cuentas, se
	publique en el sistema GUATECOMPRAS,
	como plazo máximo al día hábil siguiente de
	la remisión al referido registro.

# SECRETARIA SECRETARIA

#### **CAPÍTULO V**

5. Análisis jurídico de la obligatoriedad del uso del sistema GUATECOMPRAS para la transparencia en el gasto público.

#### 5.1 Generalidades

Según lo que indica la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo número 5792 en la última reforma realizada con Decreto 9-2015 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, se adicionó el Artículo 4 Bis " Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, haciendo énfasis en la necesidad de publicar la información relacionada a las compras que realizan las entidades del Estado y las descentralizadas también, para transparentar el uso de los recursos que debe entregar por disposición constitucional o según la distribución presupuestal abalada por el Congreso de la República, para que las instituciones puedan realizar las actividades para las cuales fueron creadas, haciendo un óptimo uso de los recursos económicos.

#### 5.2 Que significa el sistema GUATECOMPRAS

Si bien ya fue definido anteriormente, podemos decir que es una herramienta implementada por el sector Gubernamental para transparentar el gasto público y verificar la optimización de los fondos asignados presupuestalmente a cada institución que lo conforma, así también se ha indicado que nuestra Carta Magna la Constitución Política de la República de Guatemala, indica de forma clara cuál debe ser el aporte para algunas



de las instituciones que gozan de autonomía administrativa y este sistema ahora controla la forma como se manejan o se dispone de los recursos en beneficio de las instituciones y el fin que las mismas tienen.

#### 5.3 Que es el NOG

Se le ha denominado de eta forma al Número de Operación en el sistema GUATECOMPRAS y es asignado por el Sistema para identificar las acciones que realiza cada una de las instituciones que interactúan adquiriendo bienes suministros y servicios.

### 5.4 Análisis del objeto de estudio, quienes son los obligados al uso del sistema GUATECOMPRAS.

En un principio se tenía una ambigüedad al respecto pero con las reformas que puso en vigencia el Decreto Legislativo No. 9-2015 emitido por el Congreso de La República de Guatemala, en el Artículo 1 Objeto de la ley y ámbito de aplicación, establece las entidades que deben hacer uso del Sistema y lo reafirma en el Artículo 4 Bis Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el párrafo cuatro dice "Los sujetos obligados de conformidad con la presente ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas..." por lo tanto no existe objeción para la no publicación de las diversas modalidades de compra aprobadas en la Ley de Contrataciones del Estado.



# 5.5 La importancia del buen manejo del recurso económico proveniente de la recaudación de impuestos

Es uno de los fines que persigue la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas número 11-2010. El transparentar la eficiencia y eficacia de todos los entes del Estado que manejan recursos provenientes de la recaudación fiscal, por lo que por medio del Sistema GUATECOMPRAS y la obligatoriedad en su uso podrá ponerse a la vista de todos la forma en se maneja el presupuesta asignado a cada una de la unidades.

# 5.6 Análisis de la resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas que le da vida al sistema GUATECOMPRAS

La resolución del Ministerio de Finanzas Públicas Número 11-2010 fue creada el 22 de abril del año 2010, que contiene la NORMATIVA PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO – GUATECOMPRAS- el cual comprende 8 capítulos y 28 Artículos con los cuales se puede hacer uso del sistema GUATECOMPRAS, y entre los cuales a un principio en el Capítulo VII SANCIONES y Artículos 24 Sanciones a los Servidores Públicos por infracciones en la normativa del uso del Sistema y Artículo 25 Sanciones a entidades Privadas o Mixtas que ejecuten fondos públicos por infracciones en la normativa de uso del Sistema al igual ahora con la adhesión del Artículo 4 Bis Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Ley de Contrataciones del Estado, en el último párrafo nos indica que se impondrán sanciones por el incumplimiento de parte de los usuarios de



GUATECOMPRAS, según lo previsto en el Artículo 83 Otras Infracciones; de la Ley de Contrataciones del Estado, refiriendo al Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo No.1056-92 del 22 de diciembre del año 1992 con las modificaciones a la Ley de Contrataciones, con lo cual se evidencia que las sanciones si bien se hace referencia a las mismas no están dentro de la Ley de Contrataciones del Estado las sanciones con lo cual ha permitido que las entidades que usan fondos provenientes del tributos sean utilizados de forma directa sin hacer las publicaciones que corresponden.

# 5.7 Propuesta de solución al problema de no hacer uso del sistema GUATECOMPRAS

Luego del análisis para cumplir con transparentar el uso de fondos públicos asignados a diversos entes señalados por el Artículo 1 Objeto de la ley y ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se hace necesario incluir dentro de la Ley de Contrataciones del Estado ya sea los porcentajes o valores a los cuales se hace acreedor un funcionario y/o empleado público al no hacer uso del Sistema GUATECOMPRAS para hacer transparentes las compras y adquisiciones que se realicen los entes obligados según el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Transparencia como parte Jurídica del procedimiento administrativo que se debe seguir para que la transparencia se realice debe dejarse inmersa en una norma dentro de la Ley de Contrataciones del estado que contenga no solo la obligatoriedad del uso del Sistema GUATECOMPRAS, y hacer las publicaciones, indicando cual será el resultado



que se obtendrá por no hacer uso del mismo pero con porcentajes o valores fijos para que hagan surgir la presión de realizar las publicaciones a través de la dirección en internet <a href="www.guatecompras.gt">www.guatecompras.gt</a> en la cual quedaran registradas todas las acciones que conlleva cumplir con transparentar el gasto que se realiza.

5.8 El control gubernamental para el uso de recursos económicos provenientes del presupuesto nacional.

Sera el Ministerio de Finanzas Publicas a través de la Sección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado quien podrá monitorear toda la información a requerimiento del ente fiscalizador que la requiera para hacer valer lo que la ley establece de forma obligatoria para que sea realizado por un servidor público según las responsabilidades delegadas de acuerdo a la estructura de su organización.





#### **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La administración pública en cuanto al aspecto económico que proviene de los impuestos y que los mismos son administrados para el desarrollo de cada uno de sus componentes, debe cumplir con lo que la Ley de Contrataciones del Estado, regula tanto a sus dependencias como a las entidades descentralizadas y autónomas en el uso de los recursos económicos que son asignados ya sea por designación presupuestal o por disposición constitucional con el fin de que el manejo se haga de forma transparente.

En la Resolución 11-2010 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del mes de abril del año 2010, contempla la aplicación de sanciones a los servidores públicos por infracciones en la normativa de uso del sistema GUATECOMPRA, pero no por la evasión en el uso del sistema, por lo que se hace necesario que además de la modificación realizada en la Ley de Contrataciones del Estado, con el Decreto Legislativo 9-2015 del mes de diciembre del año 2015, nuevamente se modifique y que se incluya dentro de la misma, la normativa que regule las sanciones para los funcionarios que evaden la utilización del sistema GUATECOMPRAS, para todo ente que tenga acceso al manejo de fondos provenientes de los recursos del Estado.

En la Ley de Contrataciones del Estado se encuentran inmersos los pasos a seguir para realizar las compras y adquisiciones necesarias, con lo cual se puede transparentar el uso de los recursos de cada institución componente de la administración del Estado.



# SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA C.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta 1993.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Electrónica 2006.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I y II**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Guatemala: Ed. Orión, 2006.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Instituto de Administración Pública –INAP-. Guatemala 1990.
- ESOLÁ, Héctor Jorge. El interés público como fundamento del derecho administrativo. Buenos Aires, Argentina: Edit. Palma, 1989.
- FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y Gustavo Carvajal Moreno. **Nociones de derecho positivo mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1986.
- http//www.Guatecompras.gt. Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Consultado: julio 2015).
- http://www.rae.es/ Diccionario de la lengua española, Real Academia Española (consultado: julio 2015).
- MERKL, Adolfo. Teoría general del derecho administrativo. México: Ed. Edina, 1975.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.



- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Abel Ledesma Mondragón. Introducción al estudio del derecho. México: Ed. Harla, segunda edición, 1992.
- Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económica. **Apuntes de derecho administrativo**. Depto. de Publicaciones. Guatemala 1995.
- VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. **Derecho administrativo**. Argentina: Edit. Buenos Aires, 1979.
- YOUNES MORENO, Diego. **Curso de derecho administrativo**. Colombia: Edit. TEMIS, 2014.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.
- Ley de la Contraloría General de Cuentas. Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala 2002.
- Ley de la Contraloría General de Cuentas. Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala 2013.
- Ley de Contrataciones del Estado. Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala de 1992.
- Ley de Contrataciones del Estado. Decreto número 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala del 2015.